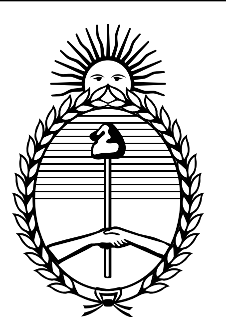
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 15 de agosto de 2008

Año CXVI
Número 31.469

Precio $ 0,80

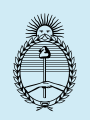


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1323/2008

Dase por designado Asesor de Gabinete.

Bs. As., 12/8/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1 de mayo de 2008, al Licenciado en Administración Don Fabián Gustavo DALL'O (M.I. Nº 14.958.839) como Asesor de Gabinete del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con una remuneración equivalente a un Nivel A - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1332/2008

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de Asunción (República del Paraguay).

Bs. As., 13/8/2008

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en viaje oficial a la ciudad de ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), los días 14 y 15 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave privada y el FOKKER F-28 matrícula T-02 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo los días 14 y 15 de agosto de 2008.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL, la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA GENERAL y la CASA MILITAR, todas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY)

DIAS 14 Y 15 DE AGOSTO DE 2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

- Señor Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

- Señor Funcionario de la Unidad de Comunicación Presidencial, D. Diego Luis BURANELLO

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señora Directora de Documentación Presidencial, Da. Elizabeth Miriam QUIROGA

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Coordinador de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Gustavo Oscar NAVARRO

CASA MILITAR

- Señor Jefe de la Casa Militar, Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM

- Señora Edecán Presidencial, Capitán de Fragata Da. Claudia María FENOCCHIO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Augusto ALASSIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

- Señor Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Mario César HUCK

- Señor Interprete Internacional D. Walter Carlos KERR

- Señor Intérprete Internacional D. Enrique Luis DE BOERO BABY

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

- Señora Presidenta del INADI, Dra. D. María José LUBERTINO

FERIAS ARTESANALES

Decreto 1327/2008

Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento “14º Feria Artesanal del Mundo y de Comunidades Indígenas”, a realizarse en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 13/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0434008/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ARQUEOLOGICA DEL LITORAL - FUNDARQ - (C.U.I.T. Nº 30-67834118-1), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales y productos alimenticios autóctonos, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “14º FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS”, a realizarse en el Predio Ferial Municipal de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA), del 3 al 13 de octubre de 2008.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales y productos alimenticios autóctonos, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales y productos alimenticios autóctonos, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “14º FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS”, a realizarse en el Predio Ferial Municipal de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA) del 3 al 13 de octubre de 2008, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los productos de promoción, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Artesanal objeto del presente decreto.

Art. 3º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la mencionada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo. — Carlos R. Fernández.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1330/2008

Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento “Simatex 2008”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 13/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0039196/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DISEÑOS Y EVENTOS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70950831-4), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “SIMATEX 2008”, a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 11 al 14 de noviembre de 2008.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “SIMATEX 2008”, a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 11 al 14 de noviembre de 2008, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición objeto del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 7/2008

Danse por aprobadas contrataciones destinadas a diversos Programas y proyectos, con financiamiento externo.

Bs. As., 12/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0103294/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el

Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los consultores que se detallan en los Anexos I a III, que con TRES (3) hojas, forman parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en diversos Programas y Proyectos, con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar las contrataciones de los consultores indicados en los Anexos I a III, que con TRES (3) hojas, forman parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultan imprescindibles en las áreas donde se desempeñan.

Que las personas indicadas en los Anexos I a III mencionados precedentemente, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos I a III, que con TRES (3) hojas, forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y por el Artículo 2º del Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I a III, que con TRES (3) hojas, forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversos Programas y Proyectos, con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en los Anexos I a III, que forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: BID (1192/OC)

Nombre del Proyecto: 0000000426 PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO A LA MICRO Y MEDIANA EMPRESA

Código de Control: 0000006487

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LONGO	GUSTAVO MARIO	CG3	DNI 14501245	6267.00	0.00	6267.00	68937.00	01/02/08	31/12/08	24	4	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 0 0 0 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

ANEXO II

Modalidad de Contratación: PNUD 05-024

Nombre del Proyecto: 0000000661 PROMOCION DE CLUSTERS Y REDES PRODUCTIVAS CON IMPACTO EN EL DESARROLLO

Código de Control: 0000006505

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MERCER	ALBERTO OSCAR	CG1	DNI 11607666	4512.00	0.00	4512.00	45120.00	01/03/08	31/12/08	24	7	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 0 0 0 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

ANEXO III

Modalidad de Contratación: PNUD 04-044

Nombre del Proyecto: 0000000423 PROGRAMA DE APOYO A LA REESTRUCTURACION EMPRESARIAL

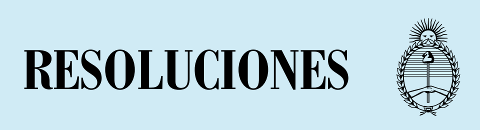
Código de Control: 0000006520

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	COSTA	GABRIELA VANESA	CG3	DNI 21730024	6267.00	0.00	6267.00	25068.00	01/03/08	30/06/08	24	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 0 0 0 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50



Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 213/2008

Obligatoriedad en la presentación de la/s traducción/es del/ de los documento/s de prioridad internacional emergentes del Convenio de París, Ley Nº 17.011 en soporte digital (CD-ROM).

Bs. As., 6/8/2008

VISTO el Expediente Nº 253-74641/08 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (INPI), organismo autárquico que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1996) sus modificatorias Ley Nº 24.572 y Ley Nº 25.859, Decreto Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años ha aumentado notoriamente el volumen promedio de los expedientes de patentes, razón por la cual las solicitudes resueltas por la Administración Nacional de Patentes resultan ser de un volumen significativamente inferior que los expedientes que ingresan.

Que aún con el espacio que se destinará al archivo de expedientes de patentes en trámite en el subsuelo del edificio se debe prever una solución sostenida en el tiempo.

Que con el objeto de dar una respuesta definitiva al problema planteado resulta necesario establecer un procedimiento en virtud del cual ante el cumplimiento de ciertos pasos precisos y concretos la Administración Nacional de Patentes procederá a desglosar el documento de prioridad internacional emergente del Convenio de París, Ley Nº 17.011 bajo nota, procediéndose a la devolución del mismo a su titular, reservándose la Administración la facultad de requerirlo posteriormente en caso de ser necesario.

Que asimismo resulta imperioso la presentación de la traducción de la mencionada prioridad en soporte digital (CD-ROM).

Que las ventajas aparejadas por el desglose del documento de prioridad internacional, y la presentación de la traducción en formato digital son evidentes en cuanto a la reducción del volumen y peso del expediente.

Que han tomado la intervención que les compete la Administración Nacional de Patentes y la Dirección de Asuntos Legales.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, será obligatoria la presentación de la/s traducción/es del/ de los documento/s de prioridad internacional emergentes del Convenio de París, Ley Nº 17.011 en soporte digital (CD-ROM).

Art.2º — Aprobado el examen preliminar previsto en el artículo 24 de la Ley de Patentes y Modelos de Utilidad, publicada la solicitud y vencido el plazo de los sesenta día hábiles para que los terceros presenten observaciones y siempre y cuando no se haya/n dado por perdida/s la/s prioridad/es, se dejará constancia del cumplimiento por parte del titular de la solicitud en legal tiempo y forma de la invocación y presentación de la/s prioridad/es precedentemente mencionadas y del/ de los documentos de cesión —en caso de corresponder— adjuntándose copia fiel de la/s carátula/s de la/s prioridad/es expedida/s por la oficina, y se procederá al desglose de la/s misma/s bajo constancia y devolución a su titular.

Art. 3º — Los examinadores de patentes, a instancias del examen preliminar deberán cotejar la correspondencia entre la/s prioridad/es y la/s traducción/es presentada/s.

Art. 4º — La Administración Nacional de Patentes se reserva la facultad de requerir la/s copia/s certificada/s del/ de los documento/s de prioridad posteriormente en caso de ser necesario.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes, colóquese en la página electrónica del INPI y luego archívese. — Mario R. Aramburu.

Ministerio de Economía y Producción

FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS

Resolución 223/2008

Modifícase la Resolución Nº 544 de fecha 3 de octubre de 2005 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 12/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0325512/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 342 de fecha 18 de abril de 2000, 2705 de fecha 27 de diciembre de 2002 y 1284 de fecha 18 de diciembre de 2003, la Resolución Nº 544 de fecha 3 de octubre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio es la autoridad de aplicación para la implementación, gestión y cumplimiento de los fines del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS.

Que por la Resolución Nº 544 de fecha 3 de octubre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION quedaron establecidas las clases de inversión que el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS puede realizar, con el fin de cumplir la totalidad de sus objetivos y de preservar el patrimonio fideicomitido, permitiendo a la vez maximizar el rendimiento financiero de los recursos líquidos de que disponga.

Que, en ese mismo sentido, además de las alternativas mencionadas, se considera conveniente que el Fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS pueda invertir en otros títulos públicos del ESTADO NACIONAL.

Que, por ello, se torna necesario ampliar las alternativas de inversión que prevé el Artículo 1º como así también sustituir el Artículo 2º, ambos de la Resolución Nº 544/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º del Decreto Nº 2705 de fecha 27 de diciembre de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como inciso e) del Artículo 1º de la Resolución Nº 544 de fecha 3 de octubre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el siguiente:

"e) títulos emitidos por el ESTADO NACIONAL."

Art. 2º — Sustitúyese el texto del Artículo 2º de la Resolución Nº 544/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º.- Las inversiones señaladas en el Artículo 1º de la presente medida, a excepción de las indicadas en el inciso e), deberán concretarse con vencimientos que no excedan, individualmente, de UN (1) año de plazo".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 275/2008

Apruébanse con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A. durante el período comprendido entre el 10 de junio al 9 de julio de 2008 y del 10 de julio al 9 de agosto de 2008.

Bs. As., 8/7/2008

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004 (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los cosumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre el día 10/4/2008 y el 9/5/2008 y el día 10/5/2008 y el 9/6/2008 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que, en este sentido, "EDESUR S.A.", mediante Nota de ENTRADA Nº 144.574 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 44.020.551 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 104.541.434 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ CON 23/100 ($ 4.596.310,23) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE CON 30/100 ($ 137.099,30); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 17.385.701 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 10.542.713 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE CON 54/100 ($ 1.941.514,54) y ajustes por PESOS CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON 16/100 ($ 105.577,16); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 4.177.233 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 13.330.191 kWh y los cargos en exceso alcanzaron PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 13/100 ($ 1.840.686,13) y ajustes por PESOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 66/100 ($ 67.153,66); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 1.545.615 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 15.349.430 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UNO CON 69/100 ($ 1.579.031,69) y los ajustes aplicados ascendieron a PESOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 10/100 ($ 31.825,10); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 15.842.225 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 19.249.071 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 92/100 ($ 2.217.868,92) y ajustes por PESOS VEINTE MIL NOVENTA Y SIETE CON 40/100 ($ 20.097,40); los usuarios T3 BT ahorraron 13.974.609 kWh, consumieron en exceso 23.452.245 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 98/100 ($ 1.753.920,98) y ajustes por PESOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 91/100 ($ 2.567,91); los T3 MT ahorraron 11.814.541 kWh, consumieron en exceso 25.123.454 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON 26/100 ($ 1.879.182,26) como así también ajustes por valor de PESOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 80/100 ($ 1.225,80); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 169.885 kWh, los consumos en exceso 500.054 kWh y los cargos afrontados PESOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 37/100 ($ 41.568,37); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 1.089.0393 kWh, los consumos en exceso 2.820.089 kWh y los cargos abonados PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 73/100 ($ 172.793,73).

Que asimismo, en su Nota de ENTRADA Nº 145.649 "EDESUR S.A." informó los resultados correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/5/2008 y el 9/6/2008 inclusive; los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 47.784.154 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 116.356.526 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 75/100 ($ 4.756.782,75) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 91/100 ($ 13.854,91); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 13.812.789 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 9.533.997 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 87/100 ($ 1.823.975,87) y ajustes por PESOS TREINTA MIL NUEVE CON 79/100 ($ 30.009,79); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 3.392.446 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 11.866.979 kWh y los cargos en exceso alcanzaron PESOS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 62/100 ($ 1.734.742,62) y ajustes por PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 84/100 ($ 559,84); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 1.043.477 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 11.135.340 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 18/100 ($ 1.254.450,18) y los ajustes aplicados ascendieron a PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 34/100 ($ 13.392,34); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 11.673.868 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 21.048.489 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 48/100 ($ 2.556.675,48) y ajustes por PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON 40/100 ($ 23.222,40); los usuarios T3 BT ahorraron 8.914.191 kWh, consumieron en exceso 27.247.583 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 78/100 ($ 2.154.981,78) y ajustes por PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 34/100 ($ 20.255,34); los T3 MT ahorraron 8.390.907 kWh, consumieron en exceso 27.859.126 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 91/100 ($ 2.120.666,91) como así también ajustes por valor de PESOS CUATRO MIL CON 1/100 ($ 4.000,01); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 151.954 kWh, los consumos en exceso 573.913 kWh y los cargos afrontados PESOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 78/100 ($ 48.539,78) siendo los ajustes equivalentes a 1/100; en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 698.917 kWh, los consumos en exceso 3.846.814 kWh y los cargos abonados PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 84/100 ($ 274.218,84).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 144.768 "EDELAP S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 5.360.642 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 12.467.002 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS QUINIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TRECE CON 55/100 ($ 523.613,55); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CUARENTA Y UN MIL DIECISIETE CON 12/100 ($ 41.017,12); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 1.789.552 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 1.390.275 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 42/100 ($ 237.740,42); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON 61/100 ($ 14.424,61); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 335.207 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.274.801 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 55/100 ($ 163.174,55), registrándose ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS DOS CON 86/100 ($ 5.302,86); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 59.457 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 717.528 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 75/100 ($ 67.447,75); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 14/100 ($ 52.674,14); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 1.056.186 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.637.694 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 72/100 ($ 183.421,72) mientras los ajustes fueron de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 15/100 ($ 189.781,15); los usuarios T3 BT ahorraron 818.752 kWh, consumieron en exceso 1.750.663 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UNO CON 7/100 ($ 134.801,07), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 67.433,00); los T3 MT ahorraron 714.634 kWh, consumieron en exceso 2.448.481 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 59/100 ($ 181.187,59) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 93/100 ($ 178.385,93); en cuanto a los usuarios de peaje, los consumos en exceso en BT fueron de 871 kWh y los cargos afrontados de PESOS SIETE CON 65/100 ($ 7,65), mientras que en MT los consumos en exceso ascendieron a 470.579 kWh siendo los cargos iguales a PESOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 66/100 ($ 2.324,66).

Que además, en su Nota de ENTRADA Nº 143.652, "EDELAP S.A." informó los resultados correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/5/2008 y el 9/6/2008 inclusive; los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 5.537.104 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 12.458.341 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 41/100 ($ 523.250,41); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 91/100 ($ 32.739,91); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 1.755.438 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 1.421.291 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES CON 94/100 ($ 243.043,94); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS ONCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 10/100 ($ 11.719,10); para la sub-categoría G2 los ahorros fueron de 316.797 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.315.241 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 82/100 ($ 168.350,82), registrándose ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 26/100 ($ 35.298,26); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 76.202 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 874.120 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON 32/100 ($ 82.167,32); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 65/100 ($ 48.812,65); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 756.559 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.669.887 kWh los cargos en exceso sumaron PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL VEINTISIETE CON 33/100 ($ 187.027,33) mientras los ajustes fueron de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 41/100 ($ 126.439,41); los usuarios T3 BT ahorraron 763.114 kWh, consumieron en exceso 1.721.128 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON 83/100 ($ 132.526,83), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 18/100 ($ 2.270,18); los T3 MT ahorraron 687.859 kWh, consumieron en exceso 2.174.333 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS CON 65/1000 ($ 160.900,65) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 10/100 ($ 174.439,10); en cuanto a los usuarios de peaje, los ahorros en BT fueron de 2.559 kWh, mientras que en MT los consumos en exceso ascendieron a 470.802 kWh siendo los cargos iguales a PESOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 76/100 ($ 2.325,76).

Que a su vez, "EDENOR S.A.", por medio de Nota de ENTRADA Nº 144.795, informó que los ahorros de los usuarios residenciales: de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 52.848.990 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 131.155.701 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 87/100 ($ 5.508.536,87), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS CON 8/100 ($ 359.906,08); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 15.697.043 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 9.745.197 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 90/100 ($ 1.822.373,90), mientras los ajustes fueron de PESOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CON 56/100 ($ 32.700,56); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.552.045 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 9.953.729 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 40/100 ($ 1.403.481,40), y los ajustes fueron de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 86/100 ($ 7.404,86); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 591.278 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 7.547.848 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 58/100 ($ 777.429,58), y los ajustes fueron de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 13/100 ($ 5.552,13); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 15.653.479 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 22.270.280 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 79/100 ($ 2.650.171,79), y los ajustes fueron de PESOS TRESCIENTOS QUINCE CON 22/100 ($ 315,22); los usuarios T3 BT ahorraron 11.850.000 kWh, consumieron en exceso 23.012.265 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 95/100 ($ 1.863.994,95), siendo los ajustes de PESOS DOS MIL ($ 2.000); los T3 MT ahorraron 10.064.753 kWh, consumieron en exceso 28.033.230 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 85/100 ($ 2.158.558,85); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 66.867 kWh, el consumo en exceso fue de 441.020 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON 64/100 ($ 35.722,64), mientras que los usuarios en MT ahorraron 1.083.514 kWh, consumieron en exceso 19.568.942 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 58/100 ($1.506.808,58).

Que asimismo, en su Nota de ENTRADA Nº 145.765 "EDENOR S.A" informó los resultados correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/5/2008 y el 9/6/2008 inclusive; los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 55.642.025 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 148.397.898 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO CON 16/100 ($ 6.232.708,16), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 60/100 ($ 22.246,60); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 15.918.723 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 10.736.761 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOS MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 82/100 ($ 2.007.797,82), mientras los ajustes fueron de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 47/100 ($ 5.699,47); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.421.437 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 10.328.871 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 43/100 ($ 1.456.376,43), y los ajustes fueron de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 49/100 ($ 11.885,49); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 313.517 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 6.440.791 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS CON 90/100 ($ 663.402,90), y los ajustes fueron de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS TRECE CON 13/100 ($ 15.713,13); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 11.325.654 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 24.043.097 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON 48/100 ($ 2.861.137,48), y los ajustes fueron de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 94/100 ($ 5.325,94); los usuarios T3 BT ahorraron 8.430.883 kWh, consumieron en exceso 26.742.484 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 57/100 ($ 2.166.142,57), siendo los ajustes de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO CON 49/100 ($ 4.908,49); los T3 MT ahorraron 7.657.143 kWh, consumieron en exceso 31.210.093 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 47/100 ($ 2.403.177,47); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 100.695 kWh, el consumo en exceso fue de 381.427 kWh y los recargos alcanzaron la suma de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 59/100 ($ 30.895.59), mientras que los usuarios en MT ahorraron 1.069.850 kWh, consumieron en exceso 19.232.357 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 65/100 ($ 1.480.889,65).

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/06/2008 y 9/07/2008, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/07/2008 y 9/08/2008, que figuran como ANEXO II de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 3º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo III de la presente Resolución.

Art. 4º — Notifíquese a "EDENOR S.A." a "EDESUR S.A." a "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge D. Belenda. — Marcelo Baldomir Kiener. — Luis Barletta. — Mario H. de Casas.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 275/2008

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/06/2008	09/07/2008	R	0,111	0,101	0,090
10/06/2008	09/07/2008	G1	0,118	0,106	0,013
10/06/2008	09/07/2008	G2	0,547	0,425	0,503
10/06/2008	09/07/2008	G3	1,305	1,001	2,020
10/06/2008	09/07/2008	T2	0,169	0,139	0,000
10/06/2008	09/07/2008	T3BT	0,157	0,126	0,082
10/06/2008	09/07/2008	T3MT	0,214	0,159	0,485
10/06/2008	09/07/2008	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/06/2008	09/07/2008	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/06/2008	09/07/2008	PEAJE BT	0,534	0,245	0,000
10/06/2008	09/07/2008	PEAJE MT	1,391	0,159	0,000
10/06/2008	09/07/2008	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 275/2008

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/07/2008	09/08/2008	R	0,112	0,099	0,100
10/07/2008	09/08/2008	G1	0,126	0,130	0,145
10/07/2008	09/08/2008	G2	0,597	0,512	0,643
10/07/2008	09/08/2008	G3	2,066	1,189	1,719
10/07/2008	09/08/2008	T2	0,252	0,221	0,323
10/07/2008	09/08/2008	T3BT	0,256	0,244	0,177
10/07/2008	09/08/2008	T3MT	0,314	0,253	0,488
10/07/2008	09/08/2008	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/07/2008	09/08/2008	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/07/2008	09/08/2008	PEAJE BT	0,307	0,319	0,055
10/07/2008	09/08/2008	PEAJE MT	1,384	0,392	0,000
10/07/2008	09/08/2008	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

ANEXO III DE LA RESOLUCION ENRE Nº 275/2008

ENERGÍA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/4/08 Y EL 9/5/08
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios Bonificados	Usuarios Penalizados
Total General	**2.012.950**	**230.589**	**488.795**	**-258.206**	**695.005**	**1.318.650**
Edenor S.A.	1.027.152	110.408	251.728	-141.320	330.133	633.394
Edesur S.A.	898.239	110.019	214.909	-104.889	327.511	614.784
Edelap S.A.	87.558	10.161	22.158	-11.996	37.361	70.472

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**1.027.152**	**110.408**	**251.728**	**-141.320**
Residencial	504.549	52.849	131.156	-78.307
Generales G1	42.447	15.697	9.745	5.952
Generales G2	34.264	2.552	9.954	-7.402
Generales G3	18.637	591	7.548	-6.957
T2	117.151	15.653	22.270	-6.617
T3B	109.305	11.850	23.012	-11.162
T3M	129.063	10.065	28.033	-17.968
PB	1.598	67	441	-374
PM	70.138	1.084	19.569	-18.485

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**898.239**	**110.019**	**214.909**	**-104.889**
Residencial	395.403	44.021	104.541	-60.521
Generales G1	44.346	17.386	10.543	6.843
Generales G2	45.532	4.177	13.330	-9.153
Generales G3	39.110	1.546	15.349	-13.804
T2	101.414	15.842	19.249	-3.407
T3B	122.370	13.975	23.452	-9.478
T3M	130.858	11.815	25.123	-13.309
PB	2.662	170	500	-330
PM	16.544	1.089	2.820	-1.731

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**87.558**	**10.161**	**22.158**	**-11.996**
Residencial	46.653	5.361	12.467	-7.106
Generales G1	5.682	1.790	1.390	399
Generales G2	4.073	335	1.275	-940
Generales G3	1.912	59	718	-658
T2	7.778	1.056	1.638	-582
T3B	8.435	819	1.751	-932
T3M	11.485	742	2.448	-1.707
PB	10	0	1	-1
PM	1.529	0	471	-471

Referencia:
(*) : neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

ENERGÍA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/5/08 Y EL 9/6/08
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios Bonificados	Usuarios Penalizados
Total General	**2.038.564**	**208.638**	**529.088**	**-320.449**	**685.967**	**1.353.973**
Edenor S.A.	1.054.283	102.880	277.514	-174.634	322.259	650.861
Edesur S.A.	900.801	95.863	229.469	-133.606	326.951	636.707
Edelap S.A.	83.481	9.896	22.105	-12.210	36.757	66.405

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**1.054.283**	**102.880**	**277.514**	**-174.634**
Residencial	534.746	55.642	148.398	-92.756
Generales G1	45.434	15.919	10.737	5.182
Generales G2	34.772	2.421	10.329	-7.907
Generales G3	15.236	314	6.441	-6.127
T2	110.716	11.326	24.043	-12.717
T3B	110.100	8.431	26.742	-18.312
T3M	131.288	7.657	31.210	-23.553
PB	1.622	101	381	-281
PM	70.369	1.070	19.232	-18.163

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**900.801**	**95.863**	**229.469**	**-133.606**
Residencial	428.734	47.784	116.357	-68.572
Generales G1	40.709	13.813	9.534	4.279
Generales G2	41.789	3.392	11.867	-8.475
Generales G3	29.793	1.043	11.135	-10.092
T2	97.315	11.674	21.048	-9.375
T3B	114.960	8.914	27.248	-18.333
T3M	125.930	8.391	27.859	-19.468
PB	2.899	152	574	-422
PM	18.671	699	3.847	-3.148

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**83.481**	**9.896**	**22.105**	**-12.210**
Residencial	44.631	5.537	12.458	-6.921
Generales G1	5.893	1.755	1.421	334
Generales G2	4.250	317	1.315	-998
Generales G3	1.990	76	874	-798
T2	6.895	757	1.670	-913
T3B	7.699	763	1.721	-958
T3M	10.548	688	2.174	-1.486
PB	10	3	0	3
PM	1.565	0	471	-471

Referencia:
(*) : neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 277/2008

Procedimientos para la aplicación de sanciones por incumplimientos al "Sistema de Operación en Tiempo Real", a los "Sistemas de Comunicaciones para Operación del MEM" y al "Sistema de Medición Comercial".

Bs. As., 8/7/2008

VISTO: La Ley N° 24.065, su Decreto Reglamentario N° 1398/92, la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 1991) y la Resolución ENRE N° 206/94, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENRE N° 206/1994 y ulteriores instrucciones impartidas por el Directorio del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, se dispuso delegar en los responsables y alternos de cada una de las áreas y departamentos del Organismo —de acuerdo a la asignación de funciones definidas—, la facultad de dirigir los procedimientos correspondientes a las actuaciones administrativas que se originaran por aplicación de la Ley N° 24.065, el Decreto N° 1398/92, y demás normas aplicables a las actividades que tiene a su cargo el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Que específicamente, se delegó en los responsables de las Areas y Departamentos que conforman la Estructura Orgánica del ENRE, la facultad de dictar resoluciones interlocutorias y todo acto de trámite y preparatorio para la emisión de resoluciones definitivas.

Que ante la necesidad de brindar mayor celeridad e inmediatez al diligenciamiento de las actuaciones tramitadas por el Departamento de Transporte de Energía Eléctrica de este Ente, resulta procedente delegar en la Jefatura del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias —de la cual depende el mencionado Departamento—, la atribución de emitir ciertas resoluciones definitivas en los sumarios originados por incumplimientos al ANEXO 24 (Sistema de Operación en tiempo Real y Sistema de Medición Comercial), de LOS PROCEDIMIENTOS (aprobados mediante Resolución SE N° 61/92, sus modificatorias y complementarias).

Que dicha delegación debe limitarse a aquellas actuaciones en las que se sometan a Resolución, cuestiones ya debatidas por el Directorio del Ente en las que haya emitido opinión mediante un Acto expreso, excluyéndose expresamente la Resolución de los Recursos de Reconsideración que pudiesen corresponder, contra los actos que se dicten como consecuencia de dicha delegación.

Que el ejercicio de la delegación referenciada, debe ajustarse a los Procedimientos de Trabajo que, como ANEXO, se adjuntan al Presente Acto.

Que a los fines de cumplimentar con la exigencia legal contenida en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, todo acto dictado como consecuencia de la delegación dispuesta por la presente Resolución deberá contar con el Dictamen Jurídico producido por la Asesoría Jurídica de este Ente.

Que asimismo con el fin de contribuir a lograr mayor celeridad procedimental, resulta conveniente adoptar para los sumarios originados en los incumplimientos a los que refiere la presente Resolución un sistema de notificaciones a los agentes del Mercado Mayorista Eléctrico "vía Internet".

Que en tal sentido, el artículo 1 de la citada ley dispone que los procedimientos ante la Administración Pública Nacional, inclusive sus Entes Autárquicos, se ajusten a los requisitos de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites.

Que en ese mismo orden de ideas, el Ente, por Resoluciones ENRE N° 39/2004 y ENRE N° 522/2004, estableció un procedimiento de notificación vía Internet para las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica.

Que a tal efecto se hace necesario establecer el Registro de Agentes del MEM, así como un período de transición en el cual coexistirán el sistema actualmente aplicado en materia de notificaciones y el que se aprueba por este acto.

Que, por otra parte, se debe disponer respecto de los días en los cuales los Agentes del MEM se deberán notificar obligatoriamente de los Actos Administrativos emitidos por el Departamento Transporte de Energía Eléctrica y el Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENRE; momento a partir del cual se computarán los plazos establecidos en la normativa para los correspondientes descargos y, en su caso los Recursos que pudieran interponerse por los actos dictados por el Area delegada.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen jurídico previsto en el artículo 7 inciso d) de la Ley 19.549;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 inciso r), 63 inciso g) y 81 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Delegar en el Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias la facultad de dictar Resolución definitiva en los procedimientos originados por incumplimientos al ANEXO 24 (Sistema de Operación en tiempo Real y Sistema de Medición Comercial), con el alcance expresado en los considerandos de la presente Resolución y con arreglo a los Procedimientos de Trabajo que, como ANEXO I, se adjuntan al presente Acto.

Art. 2º — La delegación de facultades dispuesta precedentemente, debe entenderse extensiva al Responsable Alterno en ausencia del titular del Area delegada en la presente.

Art. 3º — Los Recursos de Reconsideración interpuestos contra los actos cumplidos en ejercicio de la delegación ordenada en esta Resolución, serán resueltos por el Directorio.

Art. 4º — Aprobar el Procedimiento de Notificación Vía Internet que como ANEXO II integra este Acto.

Art. 5º — Establecer el Registro Obligatorio de Agentes del MEM en la página http://notificaciones.enre.gov.ar en el cual deberán inscribirse los Agentes dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días a partir de la publicación en el Boletín Oficial, de la presente Resolución.

Art. 6º — Disponer un período de transición a partir del 15 de agosto de 2008 y hasta el 15 de septiembre del corriente año, en el cual coexistirán el sistema actualmente aplicado en materia de notificaciones y el que se aprueba por este acto.

Art. 7º — Establecer que a partir del día 16 de septiembre de 2008 se notifiquen las providencias y Resoluciones del Departamento Transporte de Energía Eléctrica y del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, dictadas en los términos de la presente delegación, exclusivamente por vía Internet.

Art. 8º — Disponer que las providencias y Resoluciones a que se refiere el artículo 7 precedente, quedarán notificados los días martes y viernes posteriores a su remisión al Agente correspondiente por vía Internet, según el procedimiento del ANEXO II. Si uno de ellos fuere feriado, la notificación tendrá lugar el siguiente día de nota, computándose a partir de tales notificaciones, en los términos de la Resolución ENRE N° 23/1994, los plazos de descargos y/o Recursos, según correspondan.

Art. 9º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Luis Barletta. — Marcelo Baldomir Kiener. — Jorge D. Belenda.

ANEXO I A DE LA RESOLUCION ENRE N° 277/2008

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS AL"SISTEMA DE OPERACION EN TIEMPO REAL" y "SISTEMAS DE COMUNICACIONES PARA OPERACION DEL MEM"

INDICE

1. OBJETO

Establecer el procedimiento de aplicación de las sanciones dispuestas por incumplimientos a lo establecido en el Anexo 24 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS) en cuanto al Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR y SCOM).

2. NORMAS REGLAMENTARIAS

• Resolución S.E. N° 164/92 y 472/98 - Anexo 24 Norma del Sistema de Mediciones de Carácter Comercial del MEM de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex S.E. N° 61/92, y sus modificatorias y complementarias).

• Resolución S.E. N° 141/97.

• Resolución S.E. N° 612/98.

• Resolución ENRE N° 819/99.

• Resolución ENRE N° 395/02.

• Además de la normativa citada precedentemente, corresponderá tener en cuenta la legislación general que, en cada caso concreto, resulte procedente aplicar: Constitución Nacional, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, su Decreto Reglamentario, N° 1759/1972, Código Civil y cualquier otra norma no específicamente dirigida a reglar el funcionamiento del Sector Eléctrico que deba ser tenida en consideración en el caso.

3. ALCANCE

Describir los procesos administrativos involucrados en el tratamiento de los incumplimientos de los Agentes del MEM a lo establecido en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS, en lo que se refiere al SOTR y SCOM, desde la recepción del listado de los Tiempos de Indisponibilidades de Enlace de cada Agente remitido por CAMMESA a este Organismo hasta la verificación del descuento según la Resolución de sanción.

4. DEFINICIONES

• MEM: Mercado Eléctrico Mayorista.

• DTEE: Departamento de Transporte de Energía Eléctrica.

• AAANR: Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

• AJ: Asesoría Jurídica.

• DTE: Documento de Transacciones Económicas emitido y publicado por CAMMESA en el MEMNet.

• MEMNet: Red privada del MEM a través de la cual las empresas integrantes de este mercado y CAMMESA intercambian información.

• Incumplimientos: se refieren a los casos en que los agentes no cumplimentaron con lo establecido en el Anexo 24 (SMEC).

• Sanción: monto calculado por los incumplimientos incurridos.

• SOTR: Sistema de Operación en Tiempo Real.

• SCOM: Sistema de Comunicaciones para Operación del MEM.

5. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

5.1. RECEPCION DE LA INFORMACION Y FORMULACION DE CARGOS

CAMMESA remite a este Organismo un listado semestral detallando los Tiempos de Indisponibilidades de Enlace por Agente según el Anexo 24 (SOTR y SCOM), en formato magnético vía correo privado y en papel impreso vía Mesa de Entradas del ENRE, quien recepciona la información y la remite al DTEE.

5.1.1. El DTEE recibe la información e individualiza los Agentes con incumplimientos al Anexo 24.

5.1.2. El DTEE solicita a Mesa de Entradas la apertura de un Expediente para cada uno de ellos y uno para la información remitida por CAMMESA. Adiciona a la solicitud de apertura de cada Expediente por Agente copia de extracciones de la nota remitida por CAMMESA y la Hoja Resumen de Potencia.

Mesa de Entradas realiza las aperturas de los Expedientes solicitados.

5.1.3. El DTEE recibe los Expedientes, analiza y confecciona un Informe Técnico Jurídico, emite una Resolución DTEE de Formulación de Cargos para cada uno de ellos y registra dichos documentos en el Sistema Lotus Notes.

5.1.4. El DTEE ingresa la Resolución DTEE para ser notificada al Agente correspondiente vía Internet y registra estos documentos en el Sistema Lotus Notes. Hasta el 15 de septiembre de 2008 las notificaciones se realizan también por correo, a través de la Mesa de Entradas del ENRE.

El Agente se notifica de la Resolución DTEE en el sitio http://notificaciones.enre.gov.ar

5.2. ANALISIS DEL DESCARGO Y APLICACION DE SANCION

Mesa de Entradas recepciona el descargo y lo remite al DTEE.

5.2.1. El DTEE recibe el descargo presentado, lo incorpora al Expediente y lo analiza.

5.2.2. El DTEE elabora un Informe Técnico Jurídico, que incluye el análisis del descargo si hubiera sido presentado, confecciona un Anteproyecto de Resolución de Sanción sobre la base de las conclusiones del Informe Técnico y Jurídico y registra dichos documentos en el Sistema Lotus Notes.

5.2.3. El DTEE eleva las actuaciones a AJ para su intervención y registra dicho movimiento en el Sistema Lotus Notes.

AJ dictamina y remite las actuaciones al AAANR.

El AAANR emite la Resolución de sanción y procede a notificar al Agente y a CAMMESA para que realice el descuento.

El Agente y CAMMESA se notifican de la Resolución.

CAMMESA realiza el descuento correspondiente a la sanción impuesta y lo publica en el DTE del MEMNet.

El AAANR remite las actuaciones al DTEE.

5.2.4. El DTEE recibe el Expediente.

5.2.5. Del DTE publicado por CAMMESA, el DTEE corrobora que se haya hecho el descuento correspondiente y anexa una copia de éste en el Expediente.

5.2.6. En caso que el Agente presente Recurso, remitirse al PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DE RECURSOS INTERPUESTOS POR LOS AGENTES. En caso contrario, el DTEE dispone el archivo del Expediente y registra dicho movimiento de actuaciones en el Sistema Lotus Notes.

6. FORMULARIOS

• Se utilizan los formularios definidos en el Sistema Lotus Notes para llevar los registros de movimientos del Expediente ENRE, así como la información que éste contiene.

• En el Anexo I A1 presente Procedimiento se detalla el formulario utilizado por CAMMESA para remitir la información correspondiente a los Tiempos de Indisponibilidad de Enlace.

• En el Anexo I A2 detalla el formulario de Formulación de Cargos utilizado por Agente para representar los incumplimientos incurridos, sanción, N° de Resolución DTEE, etc. Dicho formulario constituye el Anexo a la Resolución DTEE.

• En el Anexo 1 A3 se detalla el formulario de aplicación de sanción utilizado por Agente para representar los incumplimientos incurridos, sanción, N° de Resolución, etc. Dicho formulario constituye el Anexo a la Resolución AANR.

7. ARCHIVOS INFORMATICOS

Se utilizan las siguientes nomenclaturas para identificar los documentos

• Forxxxx.doc: Formulación de Cargos mediante Resolución DTEE.

• InfxxxxTec.doc: Informe Técnico - Jurídico de la Resolución DTEE.

• Forxxxx.xls: Anexo a la Resolución DTEE.

• Indisp_[Año][Mes].xls: Planilla remitida por CAMMESA.

• Dtezzzz.doc CEDULA DE NOTIFICACION de la Resolución DTEE, Memorándum de Elevación, Archivo de las actuaciones.

• Sanxxxx.doc: Anteproyecto.

• Infxxxx Tec Leg.doc: Informe Técnico – Jurídico del Anteproyecto.

• Axxxx.xls Anexo a los archivos SANXXXX.doc.

Nota: xxxx representa el N° del Expediente ENRE tramitado.

[Año] representa el año informado.

[Mes] representa el mes informado.

zzzz representa un N° de Memorándum o Documento del DTEE.

8. SISTEMAS

• Los sistemas informáticos utilizados son los siguientes:

• Microsoft EXCEL (MS-EXCEL): para transportar la información y para confeccionar los Anexos a las Resoluciones DTEE.

• Microsoft WORD (MS-WORD): para elaborar los documentos correspondientes a los Dictámenes Técnico-Legales, Resoluciones DTEE y Cédulas de Notificación.

• Lotus Notes: además de los formularios antes mencionados, se utiliza el correo como medio de recepción de la información remitida por CAMMESA en formato magnético.

9. ANEXOS

9.1. ANEXO I A1

TIEMPOS DE INDISPONIBILIDADES DE ENLACE

1. GENERADORES

ENLACE	CORTES TOTALES	DATOS INVALIDOS	TOTAL MENSUAL

2. TRANSPORTE EN ALTA TENSION

ENLACE	CORTES TOTALES	DATOS INVALIDOS	TOTAL MENSUAL

3. TRANSPORTISTAS POR DISTRIBUCION TRONCAL Y DISTRIBUIDORES

ENLACE	CORTES TOTALES	DATOS INVALIDOS	TOTAL MENSUAL

9.2. ANEXO I A2

ANEXO a la Resolución DTEE Nº 277/2008

AGENTE

SANCIONES POR INDISPONIBILIDAD DEL SISTEMA SCOM Y SOTR

Desde el al

Csan = 0 para IAM ≤ 0.005 * Hper

$$0 < \{ Csan = 0{,}05 * [1 - (1 - IAM / Hper)^{(12-NMES)}] \} \leq 0{,}05 \quad \text{para } IAM > 0{,}005 * Hper$$

$$PENg = Csan * Pm_{CFIJ}$$

MÁXIMAS HORAS PERMITIDAS DE INDISPONIBILIDAD =	43:48 hs:min

N°	Empresa	MES	CARGOS FIJOS	IAM [hs:min]	Csan	TOTAL PENALIZAC.
1						
2						
3						
4						
5						
6						

Csan: Coeficiente de sanción
IAM (h): Indisponibilidad anual móvil (definido de acuerdo al Anexo 24 - Subanexo B de Los Procedimientos)
NMES: Nro. de meses con indisponibilidad mensual (IM) menor al 0,5% contados desde el analizado inclusive hacia atrás en el período anual móvil
Hper (h): Nro. de horas del periodo anual móvil.
PENg ($): Monto de la penalización mensual a aplicar.
PmCFIJ ($): Monto mensual de los cargos fijos del equipamiento asociado.
(*) Datos suministrados por CAMMESA.

INDISPONIBILIDAD ANUAL MOVIL

Desde el al

MÁXIMAS HORAS PERMITIDAS DE INDISPONIBILIDAD =	43:48 hs:min

N°	VÍNCULO	MES	Tc (*) [hs:min]	Tr (*) [hs:min]	Ta (*) [hs:min]	Ti (*) [hs:min]	IM [hs:min]	IAM (0) [hs:min]
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								

Tc : Tiempo de Enlace Cortado.
Tr : Tiempo de pérdida parcial de información por indisponibilidad de una Unidad Remota.
Ta : Tiempo de pérdida parcial de datos por información No Actualizada.
Ti : Tiempo de pérdida parcial de información por Datos Incorrectos.
-- : Sin Dato.
IM : Tiempo de Indisponibilidad en un mes.
IAM : Indisponibilidad Anual Móvil.

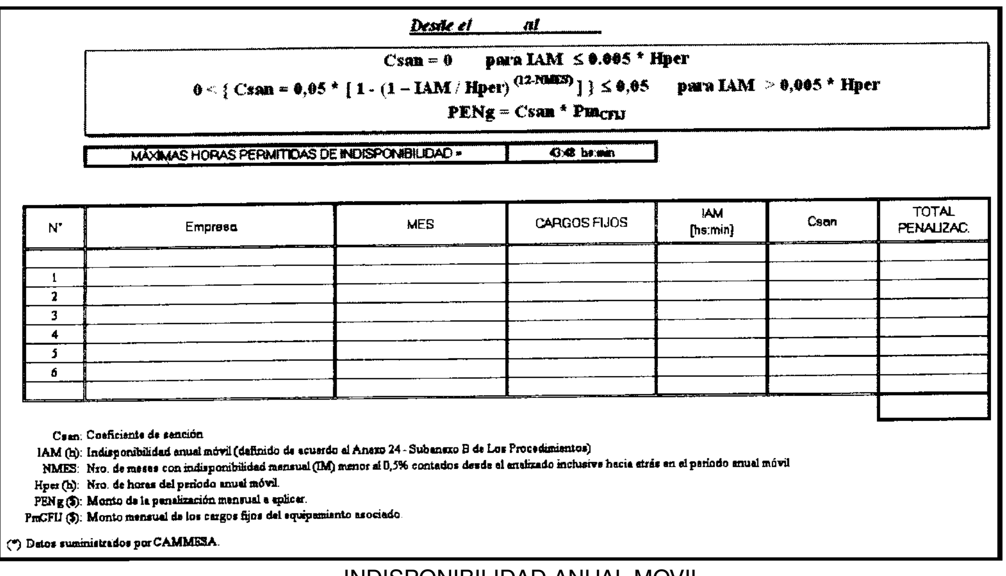
(*) Datos suministrados por CAMMESA
(0) Suma de las horas de Indisponibilidad de ese mes y de los 11 meses previos.
Durante los primeros once meses de aplicación de la metodología se sumarán los meses evaluados (ANEXO 24 - LOS PROCEDIMIENTOS -).

9.3. ANEXO I A3

ANEXO a la Resolución AAANR Nº 277/2008

AGENTE

SANCIONES POR INDISPONIBILIDAD DEL SISTEMA SCOM Y SOTR



Desde el ____ al ____

$$Csan = 0 \quad \text{para } IAM \leq 0.005 * Hper$$

$$0 < \{ Csan = 0{,}05 * [1 - (1 - IAM / Hper)^{(12-NMES)}] \} \leq 0{,}05 \quad \text{para } IAM > 0{,}005 * Hper$$

$$PENg = Csan * Pm_{CFIJ}$$

MÁXIMAS HORAS PERMITIDAS DE INDISPONIBILIDAD =	43:48 hs:min

N°	Empresa	MES	CARGOS FIJOS	IAM [hs:min]	Csan	TOTAL PENALIZAC.
1						
2						
3						
4						
5						
6						

Csan: Coeficiente de sanción
IAM (h): Indisponibilidad anual móvil (definido de acuerdo al Anexo 24 - Subanexo B de Los Procedimientos)
NMES: Nro. de meses con indisponibilidad mensual (IM) menor al 0,5% contados desde el analizado inclusive hacia atrás en el período anual móvil
Hper (h): Nro. de horas del período anual móvil.
PENg ($): Monto de la penalización mensual a aplicar.
PmCFIJ ($): Monto mensual de los cargos fijos del equipamiento asociado.

(*) Datos suministrados por CAMMESA.

INDISPONIBILIDAD ANUAL MOVIL

Desde el ____ al ____

MÁXIMAS HORAS PERMITIDAS DE INDISPONIBILIDAD =	43:48 hs:min

N°	VÍNCULO	MES	Tc (*) [hs:min]	Tr (*) [hs:min]	Ta (*) [hs:min]	Ti (*) [hs:min]	IM [hs:min]	IAM (◊) [hs:min]
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								

Tc: Tiempo de Enlace Cortado.
Tr: Tiempo de pérdida parcial de información por indisponibilidad de una Unidad Remota.
Ta: Tiempo de pérdida parcial de datos por información No Actualizada.
Ti: Tiempo de pérdida parcial de información por Datos Incorrectos.
–: Sin Dato.
IM: Tiempo de Indisponibilidad en un mes.
IAM: Indisponibilidad Anual Móvil.

(*) Datos suministrados por CAMMESA
(◊) Suma de las horas de Indisponibilidad de ese mes y de los 11 meses previos.
Durante los primeros once meses de aplicación de la metodología se sumarán los meses evaluados (ANEXO 24 - LOS PROCEDIMIENTOS -).

I B DE LA RESOLUCION ENRE N° 277/2008

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS AL SMEC "SISTEMA DE MEDICION COMERCIAL"

INDICE

1. OBJETO

Establecer el procedimiento de aplicación de las sanciones dispuestas por incumplimientos a lo establecido en el Anexo 24 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS) en cuanto al Sistema de Medición Comercial (SMEC).

2. NORMAS REGLAMENTARIAS

• Resolución S.E. N° 164/92 y 472/98 - Anexo 24 Norma del Sistema de Mediciones de Carácter Comercial del MEM de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex S.E. N° 61/92, y sus modificatorias y complementarias).

• Resolución ENRE N° 127/00: Sanciones complementarias.

• Además de la normativa citada precedentemente, corresponderá tener en cuenta la legislación general que, en cada caso concreto, resulte procedente aplicar: Constitución Nacional, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, su Decreto Reglamentario, N° 1759/1972, Código Civil y cualquier otra norma no específicamente dirigida a reglar el funcionamiento del Sector Eléctrico que deba ser tenida en consideración en el caso.

3. ALCANCE

Describir los procesos administrativos involucrados en el tratamiento de los incumplimientos de los Agentes del MEM a lo establecido en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS, en lo que se refiere al SMEC, desde la recepción del listado de novedades remitido por CAMMESA a este Organismo hasta la verificación del descuento según la Resolución de sanción.

4. DEFINICIONES

• DTEE: Departamento de Transporte de Energía Eléctrica.

• AAANR: Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

• AJ: Asesoría Jurídica.

• DTE: Documento de Transacciones Económicas emitido y publicado por CAMMESA en el MEMNet.

• MEMNet: Red privada del MEM a través de la cual las empresas integrantes de este mercado y CAMMESA intercambian información.

• MEM: Mercado Eléctrico Mayorista.

• Incumplimientos: se refieren a los casos en que los agentes no cumplimentaron con lo establecido en el Anexo 24 (SMEC).

• Sanción: monto calculado por los incumplimientos incurridos.

• SMEC: Sistema de Medición Comercial.

5. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

5.1. RECEPCION DE LA INFORMACION Y FORMULACION DE CARGOS

CAMMESA remite a este Organismo un listado mensual de Novedades correspondiente a incumplimientos al Anexo 24 (SMEC), en formato magnético vía correo privado y en papel impreso vía Mesa de Entradas del ENRE, quien recepciona la información y la remite al DTEE.

5.1.1. El DTEE recibe la información e individualiza los Agentes con incumplimientos informados.

5.1.2. El DTEE solicita a Mesa de Entradas la apertura de un Expediente para cada uno de ellos. Adiciona a la solicitud de apertura de cada Expediente copia de la nota remitida por CAMMESA.

Mesa de Entradas realiza las aperturas de los Expedientes solicitados.

5.1.3. El DTEE recibe los Expedientes, analiza y confecciona un Informe Técnico Jurídico y emite una Resolución DTEE de Formulación de Cargos para cada uno de ellos y registra dichos documentos en el Sistema Lotus Notes.

5.1.4. El DTEE ingresa la Resolución para ser notificada al Agente correspondiente vía Internet y registra estos documentos en el Sistema Lotus Notes. Hasta el 15 de septiembre de 2008 las notificaciones se realizan también por correo a través de la Mesa de Entradas.

El Agente se notifica de la Resolución DTEE en el sitio http://notificaciones.enre.gov.ar y/o por correo hasta el 15 de septiembre de 2008.

5.2. ANALISIS DEL DESCARGO Y APLICACION DE SANCION

Mesa de Entradas recepciona el descargo y lo remite al DTEE.

5.2.1. El DTEE recibe el descargo presentado, lo incorpora al Expediente y lo analiza.

5.2.2. El DTEE elabora un Informe Técnico Jurídico, que incluye el análisis del descargo si hubiera sido presentado, confecciona un Anteproyecto de Resolución de Sanción sobre la base de las conclusiones del Informe Técnico y Jurídico y registra dichos documentos en el Sistema Lotus Notes.

5.2.3. El DTEE eleva las actuaciones a AJ para su intervención y registra dicho movimiento en el Sistema Lotus Notes.

AJ dictamina y remite las actuaciones al AAANR para que dicte la Resolución.

El AAANR emite la Resolución de sanción y procede a notificar al Agente y a CAMMESA para que realice el descuento.

El Agente y CAMMESA se notifican de la Resolución de sanción.

CAMMESA realiza el descuento correspondiente a la sanción impuesta y lo publica en el DTE del MEMNet.

El AAANR remite las actuaciones al DTEE.

5.2.4. El DTEE recibe el Expediente.

5.2.5. Del DTE publicado por CAMMESA, el DTEE corrobora que se haya hecho el descuento correspondiente y anexa una copia de éste en el Expediente.

5.2.6. En caso que el Agente presente Recurso, remitirse al PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DE RECURSOS INTERPUESTOS POR LOS AGENTES. En caso contrario, el DTEE dispone el archivo del Expediente y registra dicho movimiento de actuaciones en el Sistema Lotus Notes.

6. FORMULARIOS

• Se utilizan los formularios definidos en el Sistema Lotus Notes para llevar los registros de movimientos del Expediente ENRE, así como la información que éste contiene.

• En el Anexo I B.1 del presente Procedimiento se detalla el formulario utilizado por CAMMESA para remitir la información correspondiente a los Agentes incumplidores al Anexo 24 (SMEC).

• En el Anexo I B.2 del presente Procedimiento se detalla el formulario de Formulación de Cargos utilizado por Agente para representar los incumplimientos incurridos, sanción, N° de Resolución DTEE, etc. Dicho formulario constituye el Anexo a la Resolución DTEE.

• En el Anexo I B.3 se detalla el formulario de aplicación de sanción utilizado por Agente para representar los incumplimientos incurridos, sanción, N° de Resolución AAANR, etc. Dicho formulario constituye el Anexo a la Resolución AAANR.

7. ARCHIVOS INFORMATICOS

Se utilizan las siguientes nomenclaturas para identificar los documentos

• Forxxxx.doc: Formulación de Cargos mediante Resolución DTEE.

• InfxxxxTec.doc Informe Técnico - Jurídico de la Resolución DTEE.

• Forxxxx.xls: Anexo a la Resolución DTEE.

• [Mes_i]_[Mes_f].xls: Planilla remitida por CAMMESA.

• Dtezzzz.doc CEDULA DE NOTIFICACION de la Resolución DTEE, Memorándum de Elevación, Archivo de las actuaciones.

• Sanxxxx.doc: Anteproyecto.

• InfxxxxTec Leg.doc: Informe Técnico - Jurídico del Anteproyecto.

• Axxxx.xls Anexo a los archivos SANXXX.doc.

Nota: xxxx representa el N° del Expediente ENRE tramitado.

[Mes_i] representa el mes de inicio del semestre informado.

[Mes_f] representa el mes de finalización del semestre informado.

zzzz representa un N° de Memorándum o Documento del DTEE.

8. SISTEMAS

• Los sistemas informáticos utilizados son los siguientes:

• Microsoft EXCEL (MS-EXCEL): para transportar la información y para confeccionar los Anexos a las Resoluciones DTEE.

• Microsoft WORD (MS-WORD): para elaborar los documentos correspondientes a los Informes Técnico - Legales, Resoluciones DTEE y Cédulas de Notificación.

• Lotus Notes: además de los formularios antes mencionados, se utiliza el correo como medio de recepción de la información remitida por CAMMESA en formato magnético.

9. ANEXOS

9.1. ANEXO I B1

INCUMPLIMIENTOS del SMEC

Planilla 1

[Mes] - [Año]

AGENTES QUE NO TIENEN HABILITADO SU EQUIPAMIENTO SMEC							
• GUMAS							
Agente Responsable del SMEC	NEMO	MEDIDOR	Observaciones	Tip.	MWh	Precio medio del nodo	Penalizable desde
• GENERADORES							
Agente Responsable del SMEC	NEMO	MEDIDOR	Observaciones	Tip.	MWh	Precio medio del nodo	Penalizable desde
• DISTRIBUIDORES							
Agente Responsable del SMEC	NEMO	MEDIDOR	Observaciones	Tip.	MWh	Precio medio del nodo	Penalizable desde
• AUTOGENERADORES							
Agente Responsable del SMEC	NEMO	MEDIDOR	Observaciones	Tip.	MWh	Precio medio del nodo	Penalizable desde
AGENTES QUE HAN TENIDO HABILITADA SU MEDICION SMEC Y PRESENTAN INCUMPLIMIENTOS:							
Agente Responsable del SMEC	NEMO	MEDIDOR	Observaciones	Tip.	MWh	Precio medio del nodo	Penalizable desde

INCUMPLIMIENTOS del SMEC

Planilla 2 – (Información Complementaria)

[Mes] - [Año]

AGENTES QUE NO TIENEN HABILITADO SU EQUIPAMIENTO SMEC						
• GUMAS						
Agente Responsable del SMEC	Titular de la barra	MEDIDOR	SALIDA/S	Estación Transformadora	Emplazamiento	Contraparte/ Agente con el cual está conectado
• GENERADORES						
Agente Responsable del SMEC	Titular de la barra	MEDIDOR	SALIDA/S	Estación Transformadora	Emplazamiento	Contraparte/ Agente con el cual está conectado
• DISTRIBUIDORES						
Agente Responsable del SMEC	Titular de la barra	MEDIDOR	SALIDA/S	Estación Transformadora	Emplazamiento	Contraparte/ Agente con el cual está conectado
• AUTOGENERADORES						
Agente Responsable del SMEC	Titular de la barra	MEDIDOR	SALIDA/S	Estación Transformadora	Emplazamiento	Contraparte/ Agente con el cual está conectado
AGENTES QUE HAN TENIDO HABILITADA SU MEDICION SMEC Y PRESENTAN INCUMPLIMIENTOS						
Agente Responsable del SMEC	Titular de la barra	MEDIDOR	SALIDA/S	Estación Transformadora	Emplazamiento	Contraparte/ Agente con el cual está conectado

9.2. ANEXO I B2

ANEXO a la Resolución de A.A.N.R. Nº

PENALIZACION POR INDISPONIBILIDAD DEL INSTRUMENTAL IMEC

AGENTE:

Desde el al

Penalización = % * E * P * Ccom

Inicio del Incumplimiento

Res SE Nº 472/98 = % * E * P

N°	EMPRESA	MES	MEDIDOR	TIPOLOGÍA (*)	%	ENERGÍA [MWh]	P [$/MWh]	Monto según Res. SE N° 472/98
1								
2								
3								
4								
5								
6								
								$0,00

Res. ENRE Nº 127/2000= % * E * P * Ccom

Hasta	DIAS	Ccom	Monto Adicional por San. Comp. (1)	Monto Total Res. ENRE N° 127/00
			$0,00	$0,00

TOTAL $0,00

% : PORCENTAJE DE PENALIZACIÓN
E : ENERGÍA UTILIZADA MEDIDA EN MWh
P : PRECIO PROMEDIO EN EL NODO DE MEDICIÓN
Ccom : COEFICIENTE COMPLEMENTARIO
(1) : Monto Adicional por San. Comp. = Res. ENRE N° 127/00 - Res. SE N° 472/98

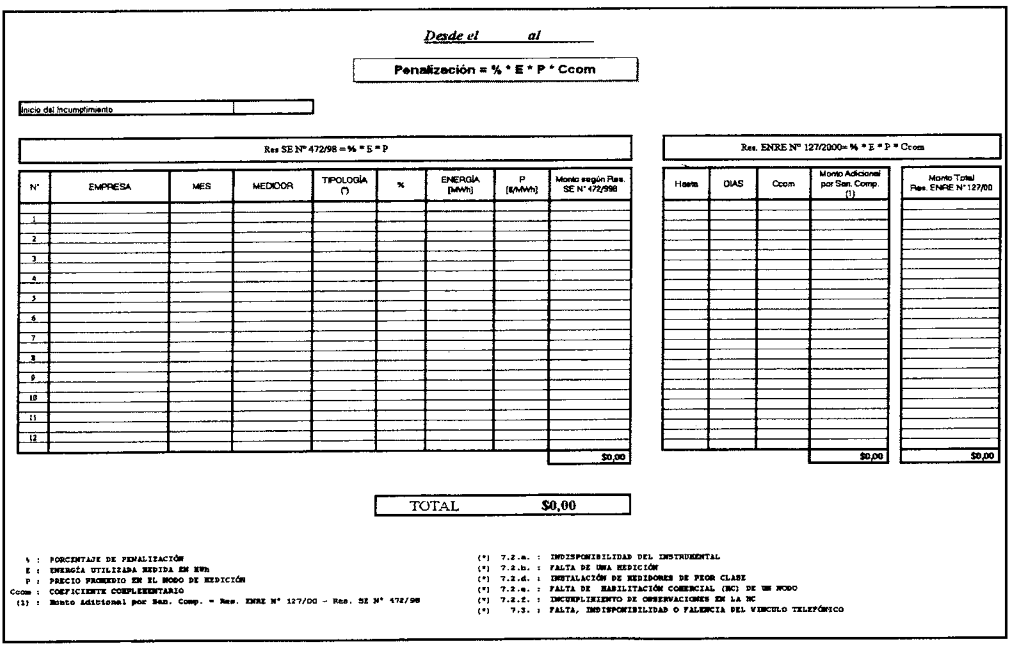
(*) 7.2.a. : INDISPONIBILIDAD DEL INSTRUMENTAL
(*) 7.2.b. : FALTA DE UNA MEDICIÓN
(*) 7.2.d. : INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE PEOR CLASE
(*) 7.2.e. : FALTA DE HABILITACIÓN COMERCIAL (HC) DE UN NODO
(*) 7.2.f. : INCUMPLIMIENTO DE OBSERVACIONES EN LA HC
(*) 7.3. : FALTA, INDISPONIBILIDAD O FALENCIA DEL VINCULO TELEFÓNICO

9.3. ANEXO I B3

ANEXO a la Resolución de A.A.N.R. Nº

PENALIZACION POR INDISPONIBILIDAD DEL INSTRUMENTAL IMEC

AGENTE:



Desde el al

Penalización = % * E * P * Ccom

Inicio del Incumplimiento

Res SE Nº 472/98 = % * E * P

N°	EMPRESA	MES	MEDIDOR	TIPOLOGÍA (*)	%	ENERGÍA [MWh]	P [$/MWh]	Monto según Res. SE N° 472/998
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
								$0,00

Res. ENRE Nº 127/2000= % * E * P * Ccom

Hasta	DIAS	Ccom	Monto Adicional por San. Comp. (1)	Monto Total Res. ENRE N° 127/00
			$0,00	$0,00

TOTAL $0,00

% : PORCENTAJE DE PENALIZACIÓN
E : ENERGÍA UTILIZADA MEDIDA EN MWh
P : PRECIO PROMEDIO EN EL NODO DE MEDICIÓN
Ccom : COEFICIENTE COMPLEMENTARIO
(1) : Monto Adicional por San. Comp. = Res. ENRE N° 127/00 - Res. SE N° 472/98

(*) 7.2.a. : INDISPONIBILIDAD DEL INSTRUMENTAL
(*) 7.2.b. : FALTA DE UNA MEDICIÓN
(*) 7.2.d. : INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE PEOR CLASE
(*) 7.2.e. : FALTA DE HABILITACIÓN COMERCIAL (HC) DE UN NODO
(*) 7.2.f. : INCUMPLIMIENTO DE OBSERVACIONES EN LA HC
(*) 7.3. : FALTA, INDISPONIBILIDAD O FALENCIA DEL VINCULO TELEFÓNICO

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la notificación “vía Internet” de las Resoluciones del Departamento de Transporte de Energía Eléctrica y del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias originados por incumplimientos al Anexo 24 (Sistema de Operación en tiempo Real y Sistema de Medición Comercial).

2. MARCO JURIDICO

• Ley 19.549

• Decreto 1759/72 T.O. por Decreto 1883/91

3. ENCUADRAMIENTO REGULATORIO

• Resolución ENRE N° 23/1994

4. ALCANCE

El Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias (AANR), el Departamento de Transporte de Energía Eléctrica (DTEE), al sector de Mesa de Entradas y a los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

5. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

5.1. ALTA DE REGISTRO DE AGENTES DEL MEM

5.1.1. MESA DE ENTRADAS

5.1.1.1. Recibe el Formulario con los datos de los agentes que se han registrado y la Nota de autorización para el usuario registrado.

5.1.1.2. Habilita al agente para recibir las Resoluciones vía Internet.

5.2. NOTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

5.2.1 EL DTEE:

5.2.1.1. Ingresa la Resolución DTEE en la base “Seguimiento de Expedientes” del sistema LOTUS NOTES, indicando los agentes a notificar.

5.2.1.2. El sistema remite automáticamente al agente del MEM el Aviso de la Notificación, vía correo electrónico con copia a Mesa de Entradas.

5.2.2. MESA DE ENTRADAS

5.2.2.1. Emite, el día siguiente al establecido para la notificación de los agentes del MEM, las “Constancias de remisión de los avisos”, el “Listado de resoluciones notificadas” y el “Listado de avisos rechazados”.

5.2.2.2. Confronta el “Listado de resoluciones notificadas” con el Sistema.

5.2.2.3. Remite al DTEE las constancias de remisión de los avisos, el “Listado de resoluciones notificadas” y el “Listado de avisos rechazados”.

5.2.3. EL DTEE.

5.2.3.1. Recibe las “Constancias de remisión de los avisos”, el “Listado de resoluciones notificadas” y el “Listado de avisos rechazados”.

5.2.3.2. Incorpora las novedades de Notificación a los respectivos Expedientes.

5.3 NOTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES DEL AREA DE ANALISIS Y APLICACION DE NORMAS REGULATORIAS

5.3.1. El AANR.

5.3.1.1. Ingresa la Resolución Sancionatoria en la base “Seguimiento de Expedientes” del sistema LOTUS NOTES, indicando los agentes a notificar.

5.3.1.2. El sistema remite automáticamente al agente del MEM el Aviso de la Notificación, vía correo electrónico con copia a Mesa de Entradas.

5.3.2. MESA DE ENTRADAS

5.3.2.1. Emite, el día siguiente al establecido para la notificación de los agentes del MEM, las “Constancias de remisión de los avisos”, el “Listado de resoluciones notificadas” y el “Listado de avisos rechazados”.

5.3.2.2. Confronta el “Listado de resoluciones notificadas” con el Sistema.

5.3.2.3. Remite al DTEE las constancias de remisión de los avisos, el “Listado de resoluciones notificadas” y el “Listado de avisos rechazados”.

5.3.3. EL DTEE.

5.3.3.1. Recibe las “Constancias de remisión de los avisos”, el “Listado de resoluciones notificadas” y el “Listado de avisos rechazados”.

5.3.3.2. Incorpora las novedades de Notificación a los respectivos Expedientes.

6. FORMULARIOS

• Formulario para el Alta en el Registro Obligatorio de los Agentes del MEM, disponible en el sitio http://notificaciones.enre.gov.ar

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 324/2008

Apruébanse los valores de los Cuadros Tarifarios de Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., con vigencia a partir de la facturación correspondiente a los consumos registrados con posterioridad a la cero hora del 1º de julio de 2008.

Bs. As., 31/7/2008

VISTO los Expedientes ENRE Nº 18.657/2005, ENRE Nº 22.896/2007, ENRE Nº 22.898/2007, y la Nota SE Nº 858/2008, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes del Visto contienen las actuaciones referidas a los Regímenes Tarifarlos de Transición de las empresas distribuidoras “EDELAP S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDENOR S.A.”, en el marco de las Actas Acuerdo firmadas entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) y las empresas “EDELAP S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDENOR S.A.” que fueran ratificadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN).

Que en las Cláusulas Cuartas de las citadas AA se establecen procedimientos que debe llevar adelante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ante eventuales variaciones de uno o más de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio.

Que este Organismo ha procedido a evaluar el resultado de dichos procedimientos aplicables hasta la fecha, remitiendo por nota ENRE Nº 81399 el resultado de esta evaluación a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (MINPLAN), en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 1º de la Resolución MPFIPyS Nº 2000/05.

Que en el marco de este proceso, el SECRETARIO DE ENERGIA en su Nota SE Nº 858/2008 señala que con el objeto de mantenerse operativas, las empresas distribuidoras han debido privilegiar su erogaciones con destino a cubrir los costos operativos por encima de aquellas orientadas a reposición y ampliación de sus sistemas.

Que asimismo, sostiene que el crecimiento que está experimentando el uso del servicio eléctrico ante la mejora de la calidad de vida de los habitantes del país, está provocando la saturación de algunas instalaciones de distribución.

Que en este sentido, prosigue, se torna necesario proceder a aplicar parcialmente lo oportunamente acordado en la Cláusula 4.2 de cada uno de las AA.

Que dicho ajuste deberá ser tomado a cuenta del análisis que efectúe el ENRE al momento de la Revisión Tarifaria Integral, considerando verdaderos factores de costos, precios y cantidades.

Que asimismo señala la necesidad de contemplar las diferentes capacidades de pago que existen entre usuarios de una misma categoría tarifaria y entre categorías tarifarias.

Que ello obliga a segmentar las tarifas, hecho que permite asignar de mejor manera los aportes que en forma de subsidios realiza el PEN con recursos del Tesoro Nacional.

Que en función de lo expuesto, el SECRETARIO DE ENERGIA solicita al Directorio del ENRE tratar y aprobar a partir del 1º de julio de 2008 los cuadros tarifarlos resultantes de aplicar los incrementos en las facturas promedio ponderado de las distintas categorías, según el Anexo adjunto a la mencionada nota.

Que en el caso de la categoría Residencial, los usuarios con consumos bimestrales menores o iguales a 650 kWh no enfrentan aumentos; para los usuarios con consumos bimestrales mayores a 650 kWh y menores o iguales a 800 kWh el incremento promedio su factura es del 10%; para aquellos con consumos bimestrales mayores a 800 kWh y menores o iguales a 900 kWh el incremento promedio de su factura es del 15%; en el caso de los usuarios con consumos bimestrales mayores a 900 kWh y menores o iguales a 1000 kWh el incremento promedio de su factura es del 20%; para los que consumen bimestralmente más de 1000 kWh y hasta 1200 kWh el incremento promedio de su factura es del 25%, y para los consumos mayores a 1200 kWh/bimestre el incremento promedio es del 30%.

Que para los usuarios de las categorías General, T2 y T3 el aumento promedio es el 10%.

Que asimismo, deben contemplarse aquellos casos excepcionales que, por situaciones de precariedad de la vivienda (sin servicio de gas natural ni otros servicios) estén provocando un sobre uso de la energía eléctrica, no como consecuencia de un mayor confort, sino por cuestiones elementales y primarias imprescindibles para la supervivencia.

Que en tal sentido, corresponde instruir a las distribuidoras para que ante situaciones como las descriptas, los usuarios afectados no enfrenten un aumento tarifario hasta tanto sea validada su situación.

Que el SEÑOR SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINPLAN informó por Nota SSC y CG Nº 2541 que no advierte objeciones que formular respecto de lo solicitado por el SEÑOR SECRETARIO DE ENERGIA.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios, se deberá disponer su publicación en un plazo acorde a lo establecido en la normativa vigente.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y los Decretos PEN Nº 802/05, Nº 1957/06, Nº 1959/06 y artículo 2 de la Ley Nº 25.790.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de “EDENOR S.A.” contenidos en el ANEXO I de este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a los consumos registrados con posterioridad a la cero hora del 1º de julio de 2008.

Art. 2º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de “EDESUR S.A.” contenidos en el ANEXO II de este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a los consumos registrados con posterioridad a la cero hora del 1º de julio de 2008.

Art. 3º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifarlo de “EDELAP S.A.” contenidos en el ANEXO III de este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a los consumos registrados con posterioridad a la cero hora del 1º de julio de 2008.

Art. 4º — Instruir a las distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.”, “EDELAP S.A.” a constatar, ante el reclamo del usuario titular del suministro, la condición de la vivienda y la inexistencia de otros servicios (como por ejemplo gas por red, telefonía, televisión por cable e Internet). De verificarse este hecho, el usuario deberá

mantener la tarifa anterior (correspendiente al segmento de consumo menor o igual a 650 kWh/bimestre), debiendo las distribuidoras informar el nombre del titular del suministro, su domicilio y consumo, a fin de evaluar su condición.

Art. 5º — Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente Resolución las distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." deberán publicar el cuadro tarifario aprobado en los artículos precedentes de la presente Resolución en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión y durante DOS (2) días.

Art. 6º — Notifíquese a "EDENOR' S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a las Comisiones de Usuarios registradas.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Barletta. — Jorge D. Belenda. — Eduardo O. Camaño.

NOTA: Los Anexos no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 356/2008

Sustitúyense los Anexos I, II y III de la Resolución Nº 324/2008.

Bs. As., 6/8/2008

VISTO los Expedientes ENRE Nº 18.657/2005, Nº 22.896/2007, Nº 22.898/2007 y la Resolución ENRE Nº 324/2008, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de julio de 2008 se dictó la Resolución ENRE indicada en el VISTO, que aprobó en sus artículos 1, 2 y 3 los cuadros tarifarios de "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.", respectivamente, con vigencia desde el 1º de julio de 2008, de acuerdo a lo establecido por el Señor SECRETARIO DE ENERGIA en su Nota SE Nº 858/2008.

Que en los ANEXOS del citado acto administrativo se ha deslizado un error material involuntario en la leyenda de los precios de la energía en el tramo horario de resto y de valle correspondiente a la categoría de usuarios "Otros Prestadores" (Residencial, General y Alumbrado Público), invirtiéndose su denominación.

Que en el caso del servicio de rehabilitación que figura en los citados ANEXOS, se ha deslizado un error material involuntario en la leyenda para los usuarios residenciales, y donde dice "Tarifa 1-R1" debe decir "Tarifa 1-R".

Que sobre la base de lo prescripto en el artículo 101 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 de la Ley Nº 19.549, resulta procedente rectificar el error incurrido procediendo a dictar un nuevo acto administrativo teniendo en cuenta, además, que dicha rectificación no altera lo sustancial de lo dispuesto por la Resolución ENRE Nº 324/2008.

Que adicionalmente debe ampliarse la información destinada a los usuarios del servicio de distribución eléctrica, destacando el destino de los aumentos aprobados por Resolución ENRE Nº 324/2008.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a) y s) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Anexo I de la Resolución ENRE Nº 324/2008 por el que obra como Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Sustitúyase el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 324/2008 por el que obra como Anexo II de la presente resolución.

Art. 3º — Sustitúyase el Anexo III de la Resolución ENRE Nº 324/2008 por el que obra como Anexo III de la presente resolución.

Art. 4º — Instruir a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." a incorporar en las facturas del servicio de distribución eléctrica emitidas a partir del dictado de la presente Resolución y hasta abarcar a la totalidad de los usuarios alcanzados por el presente acto, las leyendas que se detallan en el Anexo IV.

Art. 6º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." y a las Comisiones de Usuarios registradas.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Luis Barletta. — Jorge D. Belenda. — Eduardo O. Camaño.

ANEXO I

Cuadro Tarifario

		EDENOR
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	$/bim.	4,46
Cargo Variable	$/kWh	0,081
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo 301-650	$/bim.	16,29
Cargo Variable 301-650	$/kWh	0,042
Cargo Fijo 651-800	$/bim.	18,96
Cargo Variable 651-800	$/kWh	0,045
Cargo Fijo 801-900	$/bim.	20,07
Cargo Variable 801-900	$/kWh	0,047
Cargo Fijo 901-1000	$/bim.	21,57
Cargo Variable 901-1000	$/kWh	0,048
Cargo Fijo 1000-1200	$/bim.	23,00
Cargo Variable 1000-1200	$/kWh	0,050
Cargo Fijo + 1200	$/bim.	24,88
Cargo Variable + 1200	$/kWh	0,052
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	$/bim.	12,88
Cargo Variable	$/kWh	0,206
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	$/bim.	97,43
Cargo Variable	$/kWh	0,154
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	$/bim.	267,84
Cargo Variable	$/kWh	0,111
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	$/kWh	0,087
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/kW-mes	14,07
Cargo Variable	$/kWh	0,127
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,99
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,092
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,079
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,071
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,50
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,087
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,075
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,068
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,53
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,084
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,072
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,065
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,97
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,092
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,079
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,071
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,49
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,087
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,075
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,068

		EDENOR
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,51
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,084
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,072
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,065
Tarifas otros prestadores		
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,83
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,041
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,036
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,029
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,35
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,039
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,034
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,028

Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,38
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,038
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,033
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,026
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,00
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,081
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,068
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,060
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,51
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,077
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,065
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,057
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,54
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,074
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,062
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,055
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,98
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,049
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,044
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,035
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,49
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,046
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,042
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,034
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,52
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,045
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,040
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,032

		EDENOR
Tarifas Servicio de Peaje		
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/MW-mes	11.803,00
Cargo Variable	$/MWh	54,62
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	12.713,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	10.936,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	10,40
Cargo Variable Resto	$/MWh	8,97
Cargo Variable Valle	$/MWh	8,07
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	5.829,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.048,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	5,85
Cargo Variable Resto	$/MWh	5,05
Cargo Variable Valle	$/MWh	4,54
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	1.437,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	909,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	2,27
Cargo Variable Resto	$/MWh	1,96
Cargo Variable Valle	$/MWh	1,76
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	12.697,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	10.936,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	10,40
Cargo Variable Resto	$/MWh	8,98
Cargo Variable Valle	$/MWh	8,07
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	5.815,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.048,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	5,85
Cargo Variable Resto	$/MWh	5,05
Cargo Variable Valle	$/MWh	4,54
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	1.423,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	909,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	2,28
Cargo Variable Resto	$/MWh	1,96
Cargo Variable Valle	$/MWh	1,76

Servicio de rehabilitación		
Tarifa 1 - R	$	8,55
Tarifa 1 - G y AP	$	51,70
Tarifa 2 y Tarifa 3	$	136,75
Conexiones domiciliarias		
Comunes		
Aéreas monofásicas	$	104,10
Subterráneas	$	323,40
Aéreas trifásicas	$	197,05
Subterráneas Trifásicas	$	494,45
Especiales		
Aéreas monofásicas	$	273,25
Subterráneas	$	879,20
Aéreas trifásicas	$	481,45
Subterráneas Trifásicas	$	908,95

ANEXO II

Cuadro Tarifario

		EDESUR
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	$/bim.	4,44
Cargo Variable	$/kWh	0,082
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo 301-650	$/bim.	16,20
Cargo Variable 301-650	$/kWh	0,043
Cargo Fijo 651-800	$/bim.	18,82
Cargo Variable 651-800	$/kWh	0,046
Cargo Fijo 801-900	$/bim.	20,10
Cargo Variable 801-900	$/kWh	0,048
Cargo Fijo 901-1000	$/bim.	20,28
Cargo Variable 901-1000	$/kWh	0,051
Cargo Fijo 1000-1200	$/bim.	23,18
Cargo Variable 1000-1200	$/kWh	0,051
Cargo Fijo + 1200	$/bim.	25,12
Cargo Variable + 1200	$/kWh	0,054
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	$/bim.	12,92
Cargo Variable	$/kWh	0,208
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	$/bim.	97,76
Cargo Variable	$/kWh	0,155
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	$/bim.	272,05
Cargo Variable	$/kWh	0,113
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	$/kWh	0,088
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/kW-mes	14,13
Cargo Variable	$/kWh	0,128
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,06
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,092
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,081
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,072
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,52
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,088
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,077
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,068
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,53
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,084
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,073
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,065
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,06
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,092
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,080
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,072
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,52
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,088
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,076
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,068

		EDESUR
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,53
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,084
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,073
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,065
Tarifas otros prestadores		
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,88
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,042
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,037
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,029
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,36
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,040
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,035
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,028
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,37
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,038
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,033
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,027
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,06
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,081
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,070
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,061
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,52
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,077
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,066
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,058
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,53
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,074
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,063
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,055
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,06
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,050
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,044
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,035
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,52
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,047
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,042
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,033
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,53
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,045
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,040
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,032

		EDESUR
Tarifas Servicio de Peaje		
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/MW-mes	11.903,00
Cargo Variable	$/MWh	54,98
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	12.818,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	11.002,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	10,47
Cargo Variable Resto	$/MWh	9,14
Cargo Variable Valle	$/MWh	8,12
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	5.893,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.084,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	5,89
Cargo Variable Resto	$/MWh	5,14
Cargo Variable Valle	$/MWh	4,57
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	1.475,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	915,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	2,29
Cargo Variable Resto	$/MWh	2,00
Cargo Variable Valle	$/MWh	1,78
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	12.818,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	11.002,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	10,48
Cargo Variable Resto	$/MWh	9,13
Cargo Variable Valle	$/MWh	8,12
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	5.893,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.084,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	5,89
Cargo Variable Resto	$/MWh	5,14
Cargo Variable Valle	$/MWh	4,57
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	1.475,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	915,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	2,29
Cargo Variable Resto	$/MWh	2,00
Cargo Variable Valle	$/MWh	1,78
Servicio de rehabilitación		
Tarifa 1 - R	$	8,70
Tarifa 1 - G y AP	$	52,60
Tarifa 2 y Tarifa 3	$	139,10
Conexiones domiciliarias		
Comunes		
Aéreas monofásicas	$	105,90
Subterráneas	$	328,90
Aéreas trifásicas	$	200,35
Subterráneas Trifásicas	$	502,80
Especiales		
Aéreas monofásicas	$	277,90
Subterráneas	$	894,05
Aéreas trifásicas	$	489,60
Subterráneas Trifásicas	$	924,30

ANEXO III

Cuadro Tarifario

		EDELAP
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	$/bim.	4,46
Cargo Variable	$/kWh	0,081
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo 301-650	$/bim.	16,28
Cargo Variable 301-650	$/kWh	0,042
Cargo Fijo 651-800	$/bim.	18,97
Cargo Variable 651-800	$/kWh	0,045
Cargo Fijo 801-900	$/bim.	19,97
Cargo Variable 801-900	$/kWh	0,047
Cargo Fijo 901-1000	$/bim.	21,48
Cargo Variable 901-1000	$/kWh	0,048
Cargo Fijo 1000-1200	$/bim.	22,77
Cargo Variable 1000-1200	$/kWh	0,050
Cargo Fijo + 1200	$/bim.	24,67
Cargo Variable + 1200	$/kWh	0,052
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	$/bim.	12,26
Cargo Variable	$/kWh	0,210
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	$/bim.	92,05
Cargo Variable	$/kWh	0,160
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	$/bim.	260,26
Cargo Variable	$/kWh	0,120
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	$/kWh	0,082
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/kW-mes	13,54
Cargo Variable	$/kWh	0,131
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,47
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,097
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,082
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,073
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,94
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,092
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,078
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,069
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,03
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,088
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,075
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,066

Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,47
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,097
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,082
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,072
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,94
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,092
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,078
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,069

		EDELAP
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,03
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,088
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,075
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,066
Tarifas otros prestadores		
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,86
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,042
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,036
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,029
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,30
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,040
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,034
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,028
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,38
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,038
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,033
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,027
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,47
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,087
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,072
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,062
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,94
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,083
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,068
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,059
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,03
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,080
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,065
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,057
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,47
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,054
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,044
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,028
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,94
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,051
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,042
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,027
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,03
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,049
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,040
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,026

Tarifas Servicio de Peaje		EDELAP
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/MW-mes	11.472,00
Cargo Variable	$/MWh	56,17
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	12.404,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	11.208,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	10,99
Cargo Variable Resto	$/MWh	9,32
Cargo Variable Valle	$/MWh	8,24
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	5.868,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.744,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	6,18
Cargo Variable Resto	$/MWh	5,24
Cargo Variable Valle	$/MWh	4,63
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	963,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	973,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	2,40
Cargo Variable Resto	$/MWh	2,04
Cargo Variable Valle	$/MWh	1,80
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	12.404,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	11.208,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	10,96
Cargo Variable Resto	$/MWh	9,32
Cargo Variable Valle	$/MWh	8,22
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	5.868,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.744,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	6,17
Cargo Variable Resto	$/MWh	5,25
Cargo Variable Valle	$/MWh	4,62
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	963,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	973,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	2,40
Cargo Variable Resto	$/MWh	2,04
Cargo Variable Valle	$/MWh	1,80
Servicio de rehabilitación		
Tarifa 1 - R	$	9,20
Tarifa 1 - G y AP	$	55,70
Tarifa 2 y Tarifa 3	$	147,35
Conexiones domiciliarias		
Comunes		
Aéreas monofásicas	$	112,15
Subterráneas	$	348,30
Aéreas trifásicas	$	212,20
Subterráneas Trifásicas	$	532,50
Especiales		
Aéreas monofásicas	$	294,30
Subterráneas	$	946,90
Aéreas trifásicas	$	518,50
Subterráneas Trifásicas	$	978,95

ANEXO IV de la RESOLUCION ENRE Nº 356/2008

Las empresas "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." deberán incorporar en las facturas de los usuarios, las siguientes leyendas:

• Para usuarios T1R1 y T1R2 con consumos menor o igual a 650 kwh bimestrales:

No se aplica incremento tarifario dado que su consumo es menor o igual a 650 kwh bimestrales. Los aumentos que afectan a otros usuarios se destinarán íntegramente a inversiones que mejorarán el servicio.

• Para usuarios T1R2 consumo superior a 650 kwh bimestrales:

Le ha correspondido incremento tarifario por cuanto su consumo ha sido superior a 650 kwh bimestrales. Este ajuste será destinado íntegramente a inversiones que mejorarán el servicio.

• Para usuarios del resto de las categorías:

El incremento tarifario aplicado será íntegramente destinado a inversiones que mejorarán el servicio.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 2846/2008

Sustitúyese el Artículo 8º de la Resolución Nº 543/2008.

Bs. As., 14/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0331730/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes Nros. 21.453 y 26.351 y los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992 y 654 de fecha 19 de abril de 2002, se implementó un Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de productos de origen agrícola a través de Declaraciones Juradas.

Que dichas declaraciones juradas operan en la práctica como autorización previa para solicitar las destinaciones de exportación ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Que a través del Artículo 3º del Decreto Nº 764 de fecha 12 de mayo de 2008, se dispuso que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), lleve el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior al que se refiere la Ley Nº 21.453.

Que para ello, se asignó el marco de competencia específica otorgando las potestades pertinentes a la ONCCA para el dictado de las normas instrumentales, con la finalidad de cumplir, entre otros, los recaudos a que aluden los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 26.351.

Que, en virtud de lo expuesto, la citada Oficina Nacional dictó las Resoluciones Nros. 543 de fecha 28 de mayo de 2008 y 912 de fecha 18 de junio de 2008 mediante las cuales se estableció en primer término el mecanismo operativo denominado "ROE VERDE" y, posteriormente, se reglamentaron cuestiones relativas a su implementación.

Que a través del Artículo 8º de la citada Resolución Nº 543 de fecha 28 de mayo de 2008 se estableció en CUARENTA Y CINCO (45) días el plazo de validez del ROE VERDE a fin de que el exportador oficialice la/s destinación/es de exportación ante la autoridad aduanera.

Que con la finalidad de incorporar un mayor equilibrio en la cadena de valor, transparentando el proceso de formación de las operaciones de exportación, tanto en su sinalagma de origen como en su tracto funcional, resulta oportuno instrumentar un régimen especial optativo, que extienda el plazo de validez del ROE VERDE para aquellos exportadores que materialicen el pago de los derechos de exportación, simultáneamente con la aprobación de la Declaración Jurada correspondiente.

Que el mecanismo optativo a implementar debe tender a resguardar la Renta Fiscal evitando que, las retenciones que gravan las operaciones de exportación constituyan un elemento especulativo en el mercado futuro de granos, sus derivados y oleaginosas.

Que asimismo y a fin de otorgar mayor operatividad al mecanismo de registración aludido, deviene necesario establecer un plazo para la aprobación o rechazo de las solicitudes presentadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 764 de fecha 12 de mayo de 2008.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 8º de la Resolución Nº 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO complementado por el Artículo 4º de la Resolución Nº 912 de fecha 18 de junio de 2008 de la citada Oficina Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8º: PLAZO DE VALIDEZ: Fíjase en CUARENTA Y CINCO (45) días corridos el plazo de validez del ROE VERDE para que el exportador oficialice las destinaciones de exportación ante la Dirección General de Aduanas.

Establécese un régimen especial optativo, otorgando al ROE VERDE un plazo de validez de NOVENTA (90) días corridos para trigo, CIENTO VEINTE (120) días corridos para maíz y, CIENTO OCHENTA (180) días corridos para el resto de los productos de origen agrícola comprendidos en el Anexo de la Ley Nº 21.453, los que serán aplicables para aquellos exportadores que opten por efectivizar el pago de los derechos de exportación dentro de los DOS (2) días hábiles de haber sido aprobada la Declaración Jurada.

El plazo de validez comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha de la autorización conferida por la ONCCA, la que será comunicada mediante el sitio web "www.oncca.gov.ar" y sólo podrá prorrogarse mediante acto expreso de esta Oficina Nacional, si se hubiere configurado caso fortuito o fuerza mayor dentro del período de validez del ROE VERDE, entendiéndose por fuerza mayor, la falta de disponibilidad logística para el transporte de la mercadería, lo que deberá ser acreditado por el interesado al momento de la solicitud de la prórroga referida.

A efectos de solicitar la mencionada prórroga, los interesados deberán adjuntar, junto con la solicitud y acreditando debidamente la personería invocada, las siguientes constancias documentales en copia certificada:

a) ROE VERDE Declaración Jurada de Ventas al Exterior.

b) Certificado de Aprobación ROE VERDE.

c) Documentación respaldatoria de las causas que se aleguen como fundamento de la prórroga.".

Art. 2º — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) aprobará o rechazará la presentación de la solicitud de registración de R.O.E. VERDE, en un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la misma.

Art. 3º — Derógase el Artículo 4º de la Resolución Nº 912 de fecha 18 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

Nota Externa Nº 16/2008

Ref. P.A.N.C.M. 4821.10.00 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA).

Bs. As., 12/8/2008

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 7 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR - ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 257 de fecha 29 de julio de 2008 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13332-270-2008, se hace saber que para las exportaciones de la Republica Federativa del Brasil de los productos clasificados en la PA NCM 4821.10.00 efectuadas por la firma "FUNDACAO ANTONIO E HELENA ZERRENNER - INB", se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que el 29 de julio se ha cumplido el plazo previsto en el Artículo 28 del XLIV Protocolo Adicional al ACE Nº 18 que indica "Si en un plazo de 90 días contados a partir del inicio de la investigación no se hubiera concluido la misma, se liberará la garantía, sin perjuicio de la continuidad de la investigación".

No obstante lo indicado precedentemente y en virtud a la continuidad de la investigación será necesaria la remisión de la documentación prevista en el punto 4 de la aludida Instrucción General 09/99 (SDGLTA) a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Sr. SILVIO LUIS MINISINI, Subdirector General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 15/08/2008 Nº 7023/08 v. 15/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 66/2008

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 13/8/2008

VISTO la actuación Nº 13707-72-2008 y la Resolución General Nº 1907 (AFIP) por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que las presentaciones tendientes a actualizar los valores criterio de determinadas mercaderías y que dieran origen al estudio efectuado, se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse el Sistema Informático Maria, donde se encuentran registrados los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas ante la Aduana Argentina; el Sistema de Intercambio de Datos e Informaciones Aduaneras (INDIRA) del MERCOSUR; de las estadísticas del comercio internacional publicadas por las Naciones Unidas, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado altas de los valores criterio de las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

1. — Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2. — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora general de Aduanas.

e. 15/08/2008 Nº 7022/08 v. 15/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa N° 67/2008

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo en materia de exportación.

Bs. As., 13/8/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707 -71-2008 y la Resolución General Nº 1866 (AFIP), por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal.

Que, en el marco de la citada Resolución General se encuentran establecido valores referenciales para las mercaderías detalladas en el Anexo I de la presente.

Que en virtud de la evolución observada en los mercados internacionales de estas mercaderías resulta necesario proceder a la actualización de los valores referenciales vigentes.

Que en conjunto con la Federación Argentina del Citrus, se ha evaluado establecer una tolerancia en virtud de las características de este tipo de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el artículo tercero de la Resolución General Nº 1866 (AFIP).

Que, en el marco del estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, de precios en distintos mercados internacionales informados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (Agricultural Marketing Service) y la Secretaría General de Comercio Exterior de España, de informes elaborados por la Dirección de Mercados Agroalimentarios y estadísticas de precios documentados ante servicios aduaneros de la Unión Europea, y de los Valores a Tanto Alzado publicados periódicamente en el Diario Oficial de la Unión Europea, entre otros.

Que, en el marco del análisis realizado ha tomado activa participación la Federación Argentina del Citrus en su carácter de entidad representativa del sector productivo y exportador nacional.

Que, como consecuencia de la situación económica internacional se ha implementado un seguimiento periódico del comportamiento de los mercados de este producto.

Que, en el marco de este seguimiento se ha observado durante el presente año un comportamiento atípico de los precios en los principales mercados internacionales de las mercaderías comprendidas en el Anexo I.

Que, esta situación de volatilidad de los mercados torna necesario efectuar una modificación de los valores referenciales aplicables a las exportaciones de las mercaderías alcanzadas por la presente que se hubieren documentado a partir del 1° de Mayo del corriente año.

Que, el estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General Nº 1866 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997;

se INSTRUYE:

1.- Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación) y Anexo II (Grupos de países de destino), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del 1º de Mayo de 2008.

3.- A los efectos de priorizar el control de valor se deberá intensificar el mismo en aquellas destinaciones de exportación cuyos precios declarados presenten un desvío mayor al 10% respecto del valor referencial establecido.

4.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

PANCM	DESCRIPCION	VALOR REFERENCIAL 1° Mayo 2008 a 15 Junio 2008	VALOR REFERENCIAL a partir del 15 Junio 2008	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 8Kg, de grado elegido.	1,09	0,81	01	10
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto superior a 8Kg e inferior o igual a 16Kg, de grado elegido.	1,04	0,77	01	10
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 8Kg, de grado elegido.	1,13	0,84	01	11
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto superior a 8Kg e inferior o igual a 16Kg, de grado elegido.	1,09	0,81	01	11
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 8Kg, de grado elegido.	1,01	0,72	01	12
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto superior a 8Kg e inferior o igual a 16Kg, de grado elegido.	0,96	0,68	01	12
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 8Kg, de grado elegido.	1,04	0,77	01	13
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto superior a 8Kg e inferior o igual a 16Kg, de grado elegido.	0,99	0,74	01	13
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto superior a 16Kg e inferior o igual a 20Kg, de grado elegido.	0,99	0,74	01	10
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto superior a 16Kg e inferior o igual a 20Kg, de grado elegido.	1,04	0,77	01	11
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto superior a 16Kg e inferior o igual a 20Kg, de grado elegido.	0,93	0,66	01	12
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto superior a 16Kg e inferior o igual a 20Kg, de grado elegido.	0,96	0,71	01	13
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg, de grado elegido.	0,82	0,61	01	10
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg, de grado elegido.	0,87	0,64	01	11
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg, de grado elegido.	0,78	0,55	01	12
0805.50.00	Limones y limas, frescos, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg, de grado elegido.	0,79	0,59	01	13

ANEXO II

GRUPO 10	GRUPO 11	GRUPO 12	GRUPO 13
320-JAPON	406-BELGICA	407-BULGARIA	204-CANADA
409-DINAMARCA	410-ESPAÑA	445-UCRANIA	302-ARABIA SAUDITA
411-FINLANDIA	412-FRANCIA	442-LITUANIA	310-CHINA
415-IRLANDA	413-GRECIA	444-RUSIA	316-INDONESIA
416-ISLANDIA	417-ITALIA	424-POLONIA	326-MALASIA
420-MALTA	423-PAISES BAJOS	427-RUMANIA	331-EMIRATOS ARABES U
422-NORUEGA	425-PORTUGAL	449-ESLOVENIA	333-SINGAPUR
426-REINO UNIDO	438-ALEMANIA		341-HONG KONG
429-SUECIA			

e. 15/08/2008 Nº 7029/08 v. 15/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 68/2008

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 13/8/2008

VISTO la Actuación SIGEA N2 13707-77-2008 y la Resolución General N° 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo IV punto I) de la Resolución General N° 1907.

Que en el relevamiento que periódicamente se efectúa, se ha observado en algunos sectores del comercio importador un comportamiento que torna pertinente un estudio pormenorizado del mismo.

Que en virtud de la evolución observada en los mercados internacionales de estas mercaderías resulta necesario proceder a la actualización de los valores criterio.

Que los sectores representativos, han presentado solicitudes tendientes a la actualización y fijación de nuevos valores criterio para las mercaderías comprendidas en el ANEXO I.

Que, a raíz del relevamiento citado, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General N° 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas; de las importaciones documentadas en los demás países del MERCOSUR; de las estadísticas del comercio internacional publicadas por las Naciones Unidas, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado la modificación de los valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores referenciales a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General N° 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997;

SE INSTRUYE:

1 — Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

Anexo I - Listado de Mercaderías

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Grupos de Origen
8523.40.11	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850Mb (DVD-R), en estuches delgados (slim).	0,27	Unidad	GR4
	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850Mb (DVD-R), en estuches estandar (jewel).	0,27	Unidad	GR4
	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850Mb (DVD-R), en estuches múltiples rígidos tubulares (spindle).	0,18	Unidad	GR4
	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850Mb (DVD-R), envueltos en película termoretráctil.	0,16	Unidad	GR4
	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850Mb (DVD-R), en los demás estuches.	0,27	Unidad	GR4

Anexo II

Países de Origen

GRUPO 4

308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
331	EMIRATOS ARABES UNIDOS
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
319	ISRAEL
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM

Anexo III (Baja de valores criterio)

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Grupos de Origen
8523.40.11	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850Mb (DVD-R), en estuches delgados (slim).	GR4
	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850Mb (DVD-R), en estuches estandar (jewel).	GR4
	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850Mb (DVD-R), en estuches múltiples rígidos tubulares (spindle).	GR4
	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850Mb (DVD-R), envueltos en película termorretráctil.	GR4
	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850Mb (DVD-R), en los demás estuches.	GR4

e. 15/08/2008 N° 7027/08 v. 15/08/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 853/08 de fecha 16 de julio del corriente que comprende las Disposiciones Nros. 72/08 y 73/08 (AD LARI) dictadas por la Aduana de La Rioja.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario de la Disposición Nº 72/08(AD LARI): 27(veintisiete) unidades de ropa blanca, 160(ciento sesenta) pares de calzado, 1211(mil doscientos once) undidades de prendas de vestir, 305(trescientos cinco) unidades de artículos varios (fajas,pañuelos,cuellos polares,guantes,bolso,pelotas,cartas,gorras). EXPEDIENTES: 12700/031/2006,12700/059/2006,12700/033/2007,12700/045/2006,12733/042/2004,12733/041/2004,12700/040/2006,12694/342/2006,12694/042/2004,12694/039/2007,12694/039/2007,12694/039/2007,12700/042/2007,12700/042/2006,12694/201/2005,12694/548/2006,12700/033/2000,12702/003/2004,12700/033/2007,12700-018-2006,12700-017-2006,12700-16-2006,SA79-041-1999,SA79-002-2004,SA79-002-2004,12700-033-200012694-154-2005,12702-002-2004,12700-059-2006,12694-042-2004,12694-039-2007. Detalle sintétio el inventario de la Disposición Nº 73/08(AD LARI): 2392(dos mil trescientos noventa y dos) unidades de artículos varios (candados, termos, linternas, cintas metricas,billeteras, cinturones, pelotas, peluches, juegos, armonicas, alicates, chairas, cuchillos, serruchos, cerraduras, lamparas, pinzas, peines, agendas, destornillador, hilo de coser, aguja para coser, tijera, reloj pulsera, parlantes, radios chicas, encendedores, cubiertas, rociadores, regadores, arrancadores, clavos, calculadoras, gafas,videos juegos). EXPEDIENTES:12702/003/2004,13/12702/003/2004,12700/033/2007,12700/018/2006,12700/017/2006,12700/16/2006,SA79/041/1999,SA79/002/2004,12700/033/2000,12694/154/2005,12702/002/2004,12700/059/2006,12694/042/2004,12694-039-2007.

Prof. MARIA INÉS GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 15/08/2008 N° 7089/08 v. 15/08/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 883/08 de fecha 23 de julio del corriente que comprende la Disposición Nº 1408/08 (AD ORAN) dictada por la Aduana de Orán.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 997(novecientos noventa y siete) unidades de ropa blanca, 5(cinco) unidades de artículos de higiene, 9188(nueve mil ciento ochenta y ocho) unidades de prendas de vestir, 2330(dos mil trescientos treinta) unidades de artículos varios (pelotas,mochilas,tazas,cubiertos,gorras,ovillos de lana,medias can can,juguetes,guantes,cuellos polares,pava,olla,bolsos,cintos,pañuelos,porta cd,carteras,set de pinturas,collares para perros,mamaderas,fajas,plancha,silbatos,marcadores,lampara mesa de luz,sombreros,llaveros,naipes,termos,peluches,escarpines,sonajeros.bufandas,canilleras,relojes,corte de tela tull,corbatas,bicicleta usada). EXPEDIENTE:DN7620051132,DN7620051190,DN7620051211,DN7620051189,DN7620051213,DN7620051210,DN7620051215,DN7620051194,DN7620051216,DN7620051208,DN7620051206,DN7620051344,DN7620051340,DN7620051336,DN7620051333,DN7620051321,DN7620051209,DN7620051244,DN7620051265,DN7620051199,DN7620051186,DN7620051198,DN7620051180,DN7620051169,DN7620051178,DN7620051246,DN7620051310,DN7620051224,DN7620051442,DN7620051441,DN7620051438,DN7620051427,DN7620051426,DN7620051424,DN7620051423,DN7620051422,DN7620051460,DN7620051476,DN7620051284,DN7620051287,DN7620051269,DN7620051271,DN7620051407,DN7620051377,DN7620051667,DN7620051679,DN7620051574,DN7620051722,DN7620051721,DN7620051486,DN7620051500,DN762007675,DN762007674,DN762007659,DN762007657,DN762007656,DN762007655,DN762007654,DN762007653,DN762007661,DN762007662,DN762007660,DN762007663,DN762007630,DN762007633,DN762007634,DN762007635,DN762007636,DN762007638,DN762007640,DN762007637,DN762007642,DN762007639,DN762007643,DN762007644,DN762007651,DN762007649,DN762007648,DN762007647,DN762007664,DN762007673,DN762007665,DN762007668,DN762007669,DN762007670,DN762007830,DN762007884,DN762007883,DN762007885,DN762007882,DN762007878,DN762007666,DN762007819,DN762007820,DN762007814,DN762007816,DN762007815,DN762007627,DN7620071683,DN7620071711,DN7620071710,DN7620071793,DN7620071854,DN7620071842,DN7620071840,DN7620071839,DN7620071838,DN7620071837,DN7620071836,DN7620071835,DN7620071834,DN7620071833,DN7620071829,DN7620071828,DN7620071827,DN7620071824,DN7620071822,DN7620071821,DN7620071820,DN7620071819,DN762007979,DN7620071286,DN7620071284,DN7620071291,DN7620071502,DN7620071503,DN7620071528,DN7620071520,DN7620071511,DN762007971,DN7620071371,DN7620071300,DN7620071372,DN7620071369,DN7620071292,DN7620071294,DN7620071971,DN7620071972,DN7620071974,DN7620071975,DN7620071976,DN7620071978,DN7620071979,DN7620071980,DN7620071981,DN7620071982,DN7620071983,DN7620071984,DN7620071986,DN7620071987,DN7620071991,DN7620071992,DN7620071993,DN7620071994,DN7620071995,DN7620071996,DN7620071997,DN7620071998,DN7620071999,DN7620072000,DN7620072001,DN7620072002,DN7620072003,DN7620072004,DN7620072005,DN7620072006,DN7620072007,DN7620072009,DN7620072010,DN7620072011,DN7620072012,DN7620072014,DN7620072016,DN7620072143,DN7620072145,DN7620072146,DN7620072147,DN7620072148,DN7620072149,DN7620072150,DN7620072152,DN7620072153,DN7620072154,DN7620072157,DN7620072164,DN7620072165,DN7620072167,DN7620072169,DN7620072170,DN7620072171,DN7620071514,DN7620071359,DN7620071357,DN7620071298,DN7620071298,DN7620071526,DN7620071370,DN762007927,DN7620071293,DN7620071364,DN7620071305,DN7620071529,DN7620071365,DN7620071362,DN7620071361,DN7620072186,DN7620072316,DN7620072317,DN7620072318,DN7620072328,DN7620072331,DN7620072332,DN7620072333,DN7620072334,DN7620072335,DN7620072336,DN7620072338,DN7620072340,DN7620072341,DN7620072344,DN7620072345,DN7620072349,DN7620071582,DN7620071582,DN7620071577,DN7620071598,DN7620071601,DN7620071600,DN7620071288,DN7620071579,DN7620071584,DN7620071583,DN7620071570,DN7620071575,DN7620071574,DN7620071572,DN7620071580,DN7620072359,DN7620072360,DN7620072361,DN7620072362,DN7620072363,DN7620072364,DN7620072367,DN7620072369,DN7620072379,DN7620072380,DN7620072382,DN7620072392,DN7620072393,DN7620072401,DN7620072402,DN7620072403,DN7620072404,DN7620072408,DN7620072411,DN7620072412,DN7620072413,DN7620072414,DN7620072416,DN7620072417,DN7620072418,DN7620072419,DN7620072422,DN7620072423,DN7620071581,DN7620071569,DN7620071752,DN7620071568,DN7620071589,DN7620071755,DN7620071587,DN7620071753,DN7620071756,DN7620071751,DN7620072424,DN7620072426,DN7620072429,DN7620072430,DN7620072434,DN7620072435,DN7620072438,DN7620072440,DN7620072441,DN7620072443,DN7620072444,DN7620072445,DN7620072446,DN7620072448,DN7620072449,DN7620072452,DN7620072463,DN7620071564,DN7620071758,DN7620072468,DN7620072469,DN7620072470,DN7620072471,DN7620072477,DN7620072478DN7620072480,DN7620072481,DN7620072482,DN7620072483,DN7620072484,DN7620072089,DN7620072091,DN7620072092,DN7620072093,DN7620072094,DN7620072095,DN7620072096,DN7620072097,DN7620072098,DN7620072289,DN7620072288,DN7620072288,DN7620072287,DN7620072287,DN7620072287,DN7620072281,DN7620072282,DN7620072283,DN7620072284,DN7620072285,DN7620072302,DN7620072300,DN7620072299,DN7620072298,DN7620072297,DN7620072296,DN7620072295,DN7620072294,DN7620072099,DN7620072100,DN7620072101,DN7620072102,DN7620072103,DN7620072086,DN7620072085,DN7620072084,DN7620072083,DN7620072293,DN7620072292,DN7620072291,DN7620072290,DN7620072286,DN7620072490,DN7620072491,DN7620072492,DN7620072493,DN7620072494,DN7620072495,DN7620072496,DN7620072497,DN7620072498,DN7620072538,DN7620072537,DN7620072540,DN7620072541,DN7620072542,DN7620072543,DN7620072544,DN7620072545,DN7620072547,DN7620072548,DN7620072549,DN7620072550,DN7620072551,DN7620072552,DN7620072553,DN7620072554,DN7620072555,DN7620072556,DN7620072557,DN7620072280,DN7620072265,DN7620072266,DN7620072267,DN7620072268,DN7620072269,DN7620072270,DN7620072271,DN7620072273,DN7620072274,DN7620072275,DN7620072276,DN7620072277,DN7620072278,DN7620072279,DN7620072088,DN7620072090,DN7620072090,DN7620072104,DN7620072105,DN7620072303,DN7620072106,DN7620072108,DN7620072109,DN7620072305,DN7620072110,DN7620072111,DN7620072112,DN7620072113,DN7620072114,DN7620072115,DN7620072116,DN7620072117,DN7620072119,DN7620072120,DN7620072121,DN7620072122,DN7620072123,DN7620072124,DN7620072125.DN7620072126,DN7620072075,DN7620072074,DN7620072073,DN7620072072,DN7620072069,DN7620072068,DN7620072082,DN7620072081,DN7620072070,DN7620072080,DN7620072079,DN7620072078,DN7620072077,DN7620072076,DN7620072087,DN7620072127,DN7620072128,DN7620072131,DN7620072132,DN7620072133,DN7620072134,DN7620072135,DN7620072562,DN7620072564,DN7620072567,DN7620072571,DN7620072571,DN7620072572,DN7620072573,DN7620072603,DN7620072604,DN7620072606,DN7620072608,DN7620072609,DN7620072610,DN762008260,DN7620071532,DN7620071533,DN7620071539,DN7620071759,DN7620071556,DN7620071555,DN7620071542,DN7620071541,DN7620071537,DN7620071535,DN7620071552,DN7620071553,DN762007603,DN7620071921,DN76200824,DN76200826,DN76200827.

Prof. MARIA INÉS GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 15/08/2008 N° 7090/08 v. 15/08/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 854/08 de fecha 16 de julio del corriente que comprende la Disposición Nº 2202/08 (AD LAQU) dictada por la Aduana de La Quiaca.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 1958 (mil novecientos cincuenta y ocho) unidades de ropa blanca, 2207(dos mil doscientos siete) pares de calzado, 44 (cuarenta y cuatro) unidades de artículos de higiene (alicate,pinza de depilar), 12817(doce mil ochocientos diecisiete) unidades de prendas de vestir, 67(sesenta y siete) kilogramos de ropa usada, 4857 (cuatro mil ochocientos cincuenta y siete) unidades de artículos varios (cepillos, mamaderas, aguayo, tapìz, gorras, sombreros, bolsos, carteras, artículos y utencillos de cocina, cartas, guantes, herramientas, juguetes, peluches, pelotas, bufandas, cuellos polares,pañuelos,candados,punzon,termos,billeteras,bijouteri,tijeras;pavas,ovillos de hilo,ventilador,pañoletas,paraguas,ollas,calculadora,baberos,video juego,garrafas usadas,cargador para celular,mesa,puerta,sombrillas,ropero,ventana). ACTUACIONES:0053/04,0072/04,0073/04,0088/04,0093/04,0099/04,0193/04,0200/04,0204/04,0209/04,0212/04,0219/04,0220/04,0221/04,0233/04,0238/04,0240/04,0248/04,0269/04,0298/04,0430/04,0440/04,0441/04,0483/04,0490/04,0494/04,0495/04,0529/04,0552/04,0554/04,0682/04,0704/04,0730/04,0809/04,0876/04,0964/04,1015/04,1091/04,1109/04,1178/04,1498/04,1578/04,1585/04,1598/04,1615/04,1618/04,1621/04,1699/04,1705/04,1935/04,1941/04,1944/04,2031/04,2194/04,2215/04,2246/04,2522/04,2604/04,2840/04,2845/04,2861/04,2948/04,3147/04,3162/04,3162/04,3192/04,3201/04,3223/04,3309/04,3392/04,3475/04,3490/04,3492/04,3499/04,3509/04,3522/04,3534/04,3556/04,3559/04,3605/04,3612/04,3613/04,3624/04,3646/04,3654/04,1481/05,2495/05,3443/05,3971/05,4142/05,4143/05,4212/05,4216/05,4230/05,4232/05,4254/05,4271/05,4272/05,4295/05,4320/05,4325/05,4326/05,4327/05,4328/05,4329/05,4330/05,4331/05,4332/05,4334/05,4335/05,4336/05,4412/05,00032/06,00039/06,00065/06,00066/06,00075/06,00077/06,00085/06,00109/06,00134/06,00155/06,00156/06,00162/06,00171/06,00176/06,00181/06,00207/06,00221/06,00226/06,00235/06,00251/06,00258/06,00417/06,00433/06,00450/06,00470/06,00497/06,00498/06,01371/06,01398/06,01446/06,01468/06,01471/06,01476/06,01477/06,01478/06,01479/06,01566/06,01599/06,01600/06,01615/06,01617/06,01622/06,01624/06,01691/06,01692/06,01693/06,01696/06,01699/06,01701/06,01702/06,01704/06,01707/06,01712/06,01778/06,01779/06,01782/06,01783/06,01792/06,01793/06,01796/06,01796/06,01797/06,01800/06,01804/06,01805/06,01806/06,01807/06,01809/06,01810/06,01812/06,01813/06,01814/06,01817/06,01819/06,01820/06,01821/06,01822/06,01824/06,01826/06,01830/06,01831/06,01832/06,01834/06,01835/06,01836/06,01837/06,01838/06,01846/06,01847/06,01848/06,01850/06,01851/06,01852/06,01853/06,01854/06,01856/06,01857/06,01859/06,01862/06,01883/06,01884/06,01885/06,01890/06,01892/06,01893/06,01894/06,01901/06,01903/06,01909/06,01914/06,01916/06,01918/06,01919/06,01967/06,02031/06,02032/06,02058/06,02059/06,02100/06,02134/06,02135/06,02137/06,02138/06,02146/06,02147/06,02148/06,02160/06,02162/06,02164/06,02165/06,02167/06,02171/06,02172/06,02174/06,02184/06,02185/06,02192/06,02196/06,02201/06,02205/06,02211/06,02212/06,02213/06,02216/06,02219/06,02226/06,02254/06,02270/06,02278/06,02279/06,02284/06,02285/06,02286/06,02571/06,02572/06,02575/06,02580/06,02581/06,02588/06,02589/06,02591/06,02592/06,02595/06,02596/06,02597/06,02599/06,02601/06,02603/06,02606/06,02607/06,02609/06,02610/06,02613/06,02614/06,02617/06,02618/06,02629/06,02635/06,02636/06,02643/06,02647/06,02657/06,02662/06,02663/06,02664/06,02665/06,02667/06,02677/06,02678/06,02757/06,02759/06,02766/06,02767/06,02768/06,02769/06,02770/06,02771/06,02772/06,02773/06,02774/06,02775/06,02776/06,02777/06,02789/06,02790/06,02791/06,02792/06,02793/06,02794/06,02795/06,02796/06,02797/06,02798/06,02799/06,02801/06,02802/06,02803/06,02804/06,02805/06,02806/06,02807/06,02808/06,02809/06,02810/06,02811/06,02812/06,02813/06,02814/06,02815/06,02816/06,02817/06,02818/06,02819/06,02820/06,02822/06,02823/06,02824/06,02825/06,02828/06,02829/06,02830/06,02832/06,02833/06,02834/06,02835/06,02836/06,02837/06,02838/06,02840/06,02841/06,02842/06,02843/06,02844/06,02848/06,02849/06,02851/06,02852/06,02853/06,02854/06,02855/06,02857/06,02858/06,02859/06,02860/06,02861/06,02862/06,02865/06,02865/06,02866/06,02867/06,02868/06,02869/06,02871/06,02872/06,02873/06,02874/06,02875/06,02876/06,02877/06,02878/06,02879/06,02880/06,02881/06,02882/06,02883/06,02884/06,02884/06,02885/06,02886/06,02887/06,02888/06,02889/06,02891/06,02893/06,02894/06,02895/06,02896/06,02897/06,02899/06,02900/06,02901/06,02902/06,02903/06,02904/06,02906/06,02907/06,02908/06,02910/06,02911/06,02912/06,03662/06,03665/06,03963/06,03964/06,03965/06,03967/06,04043/06,04431/06,04433/06,04438/06,04439/06,04440/06,04441/06,04671/06,04672/06,04674/06,04675/06,04676/06,04677/06,04903/06,05031/06,05032/06,05033/06,05034/06,05036/06,05197/06,05212/06,05213/06,05276/06,05277/06,05278/06,05281/06,05282/06,05283/06,05285/06,05286/06,05287/06,05288/06,05289/06,05292/06,05293/06,05295/06,05296/06,05299/06,05300/06,05301/06,05302/06,05303/06,05304/06,05305/06,05306/06,05307/06,05308/06,05310/06,05311/06,05312/06,05313/06,05315/06,05316/06,05317/06,05320/06,05321/06,05322/06,05323/06,05324/06,05325/06,05326/06,05329/06,05330/06,05396/06,05399/06,05421/06,05422/06,05481/06,05483/06,05484/06,05486/06,05487/06,05488/06,05490/06,05491/06,05492/06,05495/06,05495/06,05496/06,05497/06,05498/06,05499/06,05500/06,05675/06,05716/06,05717/06,05718/06,05721/06,05722/06,05725/06,05728/06,05729/06,05730/06,05731/06,05732/06,05733/06,05735/06,05736/06,05737/06,05738/06,05739/06,05740/06,05743/06,05745/06,05750/06,05752/06,05754/06,05756/06,05769/06,05770/06,05771/06,05772/06,05776/06,05777/06,05778/06,05779/06,05780/06,05782/06,05783/06,05784/06,05785/06,05786/06,05787/06,05788/06,05790/06,05794/06,05795/06,05796/06,05797/06,05798/06,05801/06,05807/06,05809/06,05810/06,05814/06,05815/06,05816/06,05817/06,05819/06,05827/06,2817/06.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 15/08/2008 N° 7091/08 v. 15/08/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 858/08 de fecha 16 de julio del corriente que comprende la Disposición Nº 2148/08 (AD LAQU) dictada por la Aduana de la Quiaca.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 3605(tres mil seiscientos cinco) unidades de ropa blanca, 2196(dos mil ciento noventa y seis) pares de calzados, 31(treinta y uno) unidades de higiene (cepillos dentales), 14374(catorce mil trescientos setenta y cuatro) unidades de prendas de vestir, 5897(cinco mil ochocientos noventa y siete) unidades de artículos varios (carrito de aluminio,rollos de mangueras,juguetes,monopatin,ollas,platos,jarros,cartas,mamaderas,mochilas,tapices,candados,gorras,pañuelos,guantes,relojes,azucarera,cucharas,ralladores, billeteras, termos, paraguas, pelotas, almohadon, colchon,album de foto,sarten,tapers,correa para perro,porta cd,pavas,inflador,baberos,punzones,fuente plastica,velador,cortes de tela,bufanda,peluche,cinta metrica,bicicleta usada,corbata,bolsa de dormir,peine,ponchos,cintos), 12(doce) kilogramos de gorras.

Destino y Descripción de las mercaderías
ACTUACIONES:0961/02,0443/03,0094/04,0655/04,0686/04,1202/04,1592/04,1658/04,2181/04,2407/04,2668/04.2871/04,3203/04,0908/05,4127/05,4128/05,4129/05,4130/05,4145/05,4233/05,4258/05,4261/05,4262/05,4263/05,4264/0,4266/05,4267/05,4268/05,4269/05,4273/05,4274/05,4275/05,4281/05,4282/05,4283/05,4284/05,4285/05,4286/05.4288/05,4405/05,4408/05,00001/06,00003/06,00005/06,00006/06,00007/06,00009/06,00012/06,00014/06,00017/06,00020/06,00026/06,00029/06,00030/06,00033/06,00035/06,00036/06,00040/06,00042/06,00043/06,00044/06,00047/06,00048/06,00050/06.00058/06,00068/06,00071/06,00073/06,00076/06,00078/06,00080/06,00081/06,00082/06,00086/06,00088/06,00090/06,00091/06,00092/06,00094/06,00097/06,00098/06,00099/06,00100/06,00101/06,00103/06,00104/06,00105/06,00111/06,00112/06,00116/06.00118/06,00121/06,00122/06,00124/06,00125/06,00127/06,00131/06,00132/06,00133/06,00136/06,00138/06,00142/06.00143/06,00145/06,00146/06,00147/06,00148/06,00157/06,00161/06,00163/06,00164/06,00188/06,00211/06,00423/06,00590/06,00625/06,00637/06,00900/06,00922/06,00932/06,00933/06,00937/06,00938/06,00940/06,00951/06,00959/06,01080/06,01262/06,01397/06,01964/06,02288/06,02289/06,02294/06,02298/06,02300/06,02306/06,02308/06.02309/06,02311/06,02312/06,02316/06,02317/06,02319/06,02321/06,02327/06,02331/06,02333/06,02335/06,02336/06,02337/06,02344/06,02345/06,02354/06,02355/06,02356/06,02357/06,02359/06,02362/06,02363/06,02365/06,02372/06,02373/06,02374/06.02377/06,02378/06,02385/06,02389/06,02402/06,02405/06,02407/06,02409/06,02421/06,02423/06,02436/06,02441/06,02447/06,02454/06,02456/06,02466/06,02468/06,02470/06,02475/06,02476/06,02481/06,02482/06,02484/06,02488/06,02489/06,02490/06,02491/06,02492/06,02493/06,02505/06,02506/06,02517/06,02524/06,02528/06,02532/06,02540/06,02541/06,02544/06,02545/06,02546/06,02547/06,02548/06,02554/06,02557/06,02560/06,02564/06.02735/06,02739/06,02870/06,02892/06,02918/06,02919/06,02927/06,02930/06,02938/06,02941/06,02942/06,02943/06,02944/06,02946/06,03241/06,03337/06,03345/06,03347/06,03348/06,03351/06,03352/06,03354/06,03357/06,03358/06,03359/06,03360/06.03361/06,03392/06,03394/06,03405/06,03407/06,03417/06,03419/06,03421/06,03430/06,03432/06,03433/06,03435/06,03438/06,03443/06,03444/06,03445/06,03448/06,03457/06,03458/06,03466/06,03468/06,03470/06,03471/06,03474/06,03475/06,03476/06.03477/06,03478/06,03481/06,03482/06,03484/06,03487/06,03489/06,03491/06,03492/06,03502/06,03503/06,03504/06.03510/06,03513/06,03514/06,03515/06,03516/06,03517/06,03520/06,03521/06,03522/06,03524/06,03525/06,03526/06,03527/06,03528/06.03529/06,03531/06,03532/06,03533/06,03534/06,03535/06,03536/06,03539/06,03672/06,03936/06,03949/06,03952/06,03956/06,03961/06,03968/06,03969/06,03970/06,03971/06,03972/06,03974/06,03975/06.03977/06,03980/06,03982/06,03983/06,04314/06,04315/06,04320/06,04413/06,04414/06,04417/06,04420/06,04422/06,04426/06,04428/06,04430/06,04506/06,04508/06,04509/06,04510/06,04513/06,04516/06,04517/06,04520/06,04521/06,04532/06,04535/06.04536/06,04537/06,04538/06,04544/06,04599/06,04609/06,04619/06,04620/06,04621/06,04622/06,04640/06,04651/06,04653/06,04654/06,04662/06,04663/06,04667/06,04680/06,04683/06,04685/06,04687/06,04691/06,04694/06,04702/06,04703/06,04704/06,04705/06,04706/06,04707/06,04712/06,04713/06,04721/06,04724/06,04730/06,04734/06,04760/06,04763/06,04764/06,04765/06,04766/06,04767/06,04769/06,04770/06,04777/06,04778/06,04782/06.04791/06,04792/06,04796/06,04797/06,04801/06,04802/06,04804/06,04806/06,04807/06,04808/06,04810/06,04815/06,04827/06,04830/06,04831/06,04835/06,04838/06,04843/06,04844/06,04845/06,04852/06,04856/06,04857/06,04858/06,04863/06,04865/06.04867/06,04868/06,04869/06,04870/06,04871/06,04872/06,04875/06,04877/06,04878/06,04879/06,04880/06,04881/06,04882/06,04883/06,04884/06,04885/06,04886/06,04887/06,04888/06,04889/06,04890/06,04892/06,04893/06,04894/06,04895/06,04897/06,04899/06,04900/06,04901/06,04902/06,04904/06,04905/06,04908/06,04909/06,04910/06,04912/06,04918/06,04981/06,04982/06,04983/06,04986/06,04987/06,05048/06,05051/06,05058/06,05065/06,05125/06,05132/06,05133/06,05142/06,05143/06,05152/06,05166/06,05168/06,05171/06,05175/06,05177/06,05179/06,05185/06,05186/06,05187/06,05188/06,05190/06,05191/06,05193/06,05195/06,05200/06,05201/06,05202/06,05203/06,05209/06,05214/06,05215/06.05216/06,05217/06,05228/06,05229/06,05230/06,05231/06,05236/06,05237/06,05241/06,05247/06,05252/06,05253/06,05255/06,05256/06,05257/06,05259/06,05260/06,05262/06,05265/06,05268/06,05269/06,05270/06,05294/06,05298/06,05327/06,05331/06.05332/06,05334/06,05336/06,05337/06,05338/06,05341/06,05343/06,05344/06,05345/06,05346/06,05347/06,05350/06,05355/06,05356/06,05357/06,05364/06,05366/06,05376/06,05385/06,05410/06,05417/06,05418/06,05423/06,05424/06,05425/06,05428/06,05430/06,05432/06,05433/06,05434/06,05437/06,05440/06,05441/06,05442/06,05444/06,05445/06,05449/06,05451/06,05453/06,05455/06,05456/06,05457/06,05458/06,05459/06,05460/06,05461/06.05462/06,05465/06,05467/06,05468/06,05472/06,05473/06,05475/06,05476/06,05477/06,05479/06,05480/06,05501/06,05502/06,05504/0605505/06,05507/06,05508/06,05509/06,05511/06,05512/06,05513/06,05514/06,05516/06,05518/06,05519/06,05520/06.05521/06,05522/06,05524/06,05525/06,05526/06.05528/06,05529/06,05532/06,05533/06,05534/06,05535/06,05537/06,05538/06,05539/06,05540/06,05541/06,05542/06,05543/06,05544/06,05545/06,05546/06,05548/06,05550/06,05551/06,05552/06,05559/06.05560/06,05561/06,05562/06,05563/06,05564/06,05565/06,05566/06,05567/06,05569/06,05570/06,05575/06,05577/06,05578/06,05579/06,05585/06,05586/06,05587/06,05588/06,05592/06,05596/06,05597/06,05598/06,05601/06,05603/06,05607/06,05608/06,05609/06,05611/06,05624/06,05627/06,05631/06,05632/06,05635/06,05637/06,05639/06,05641/06,05645/06,05647/06,05656/06,05664/06,05664/06,05666/06,05667/06,05670/06,05672/06,05674/06,05676/06.05677/06,05678/06,05679/06,05680/06,05682/06,05684/06,05686/06,05688/06,05695/06,05699/06,05703/06,05704/06,05707/06,05710/06,05734/06,05755/06,05757/06,05793/06.

Prof. MARIA INÉS GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 15/08/2008 N° 7092/08 v. 15/08/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

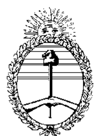
Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG 894/08 de fecha 28 de julio del corriente, que rectifica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 886/08 que comprende la Disposición Nº 1152/08 (AD ORAN) dictada por la Aduana de Orán.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 997(novecientos noventa y siete) unidades de ropa blanca, 1552(mil quinientos cincuenta y dos) pares de calzado, 5761(cinco mil setecientos sesenta y un) unidades de prendas de vestir, 2784(dos mil setecientos ochenta y cuatro) unidades de artículos varios(gorros,pañuelos,cd virgen,cintos,pelotas,juguetes,bolsos,sombreros,mochilas,termo,guantes,bicicleta desarmada,carteras,adaptadores,tazas,vasos,corbatas,tazas plasticas,platos plasticos,corte de tela). EXPEDIENTE:DN7620072107,DN7620072071,DN76200828,DN76200833,DN76200841,DN76200842,DN76200844,DN76200847,DN76200848,DN76200855,DN762008210,DN762008209,DN762008204,DN762008203,DN762008202,DN762008202,DN762008201,DN762008199,DN762008198,DN762008196,DN762008195,DN762008193,DN762008192,DN762008191,DN762008190,DN762008244,DN762008241,DN762008240,DN762008239,DN762008236,DN762008235,DN762008234,DN762008231,DN762008230,DN762008224,DN762008223,DN762008222,DN762008221,DN762008229,DN762008220,DN762008219,DN762008227,DN762008225,DN762008189,DN762008188,DN762008187,DN762008186,DN762008175,DN762008317,DN76200316,DN762008315,DN762008314,DN762008313,DN762008309,DN762008308,DN762008305,DN762008303,DN762008302,DN762008301,DN762008297,DN762008286,DN762008284,DN762008299,DN762008296,DN762008293,DN762008289,DN762008285,DN762008283,DN762008281,DN762008278,DN762008364,DN762008359,DN762008357,DN762008351,DN762008350,DN762008348,DN762008345,DN762008341,DN762008340,DN762008335,DN762008333,DN762008332,DN762008330,DN762008327,DN762008326,DN762008324,DN762008320,DN762008473,DN762008475,DN762008477,DN762008478,DN762008482,DN762008484,DN762008486,DN762008491,DN762008492,DN762008451,DN762008452,DN762008453,DN76200845,DN762008457,DN762008460,DN762008461,DN762008463,DN762008465,DN762008466,DN762008467,DN762008374,DN762008381,DN762008383,DN762008385,DN762008386,DN762008391,DN762008398,DN762008399,DN762008406,DN762008411,DN762008540,DN762008545,DN762008546,DN762008547,DN762008548,DN762008549,DN762008550,DN762008551,DN762008552,DN762008553,DN762008554,DN762008559,DN762008560,DN762008561,DN762008562,DN762008535,DN762008539,DN762008541,DN762008542,DN762008543,DN762008563,DN762008568,DN762008570,DN762008571,DN762008572,DN762008573,DN762008575,DN762008577,DN762008578,DN762008579,DN762008580,DN762008583,DN762008586,DN762008587,DN762008588,DN762008590,DN762008591,DN762008592,DN762008593,DN762008594,DN762008595,DN762008596,DN762008597,DN762008599,DN762008601,DN762008602,DN762008603,DN762008606,DN762008607,DN762008608,DN762008610,DN762008616,DN762008618,DN762008621,DN762008622,DN762008624,DN7620072048,DN7620072502,DN7620072059,DN7620072062,DN7620072504,DN7620072503,DN7620072047,DN7620072509,DN7620072063,DN762008447,DN762008445,DN762008439,DN762008440,DN762008438,DN762008434,DN762008471,DN762008431,DN762008429,DN762008518,DN762008516,DN762008515,DN762008514,DN762008513,DN762008512,DN762008509,DN762008508,DN762008507,DN762008506,DN762008505,DN762008504,DN762008503,DN762008502,DN762008501,DN762008500,DN762008499,DN762008495,DN762008161,DN762008159,DN762008160,DN762008158,DN762008157,DN762008156,DN762008155,DN762008154,DN762008153,DN762008152,DN762008151,DN762008150,DN7620072519,DN7620072529,DN7620072528,DN7620072527,DN7620072630,DN7620072618,DN76200883,DN76200882,DN76200881,DN76200880,DN76200879,DN76200878,DN76200877,DN76200875,DN76200874,DN76200873,DN76200872,DN76200871,DN76200870,DN76200869,DN76200868,DN76200867,DN76200866,DN76200857,DN76200858,DN76200859,DN76200860,DN76200856,DN76200861,DN76200862,DN76200863,DN76200864,DN762008112,DN762008113,DN762008114,DN762008115,DN762008116,DN762008117,DN762008118,DN762008120,DN762008119,DN762008121,DN762008122,DN7620072520,DN7620072593.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 15/08/2008 N° 7093/08 v. 15/08/2008





HONORABLE SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGAN:

Nombre de los Aspirantes y cargos para los que se los propone:

1. Carlos Román COMPAREID, LE 8.604.916, Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Sala "I", PE-117/08.

2. César ALVAREZ, DNI 14.701.411, Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Sala "II", PE-118/08.

3. Jorge Luis BALLESTERO, DNI 12.150.645, Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de la Capital Federal, Sala "I", PE-119/08.

4. Jorge Eduardo CHAVEZ, DNI 10.366.068, Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Cruz, Provincia de Santa Cruz, PE-120/08.

5. Mario Gabriel REYNALDI, DNI 17.360.317, Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Cruz, Provincia de Santa Cruz, PE-121/08.

6. Alejandro Joaquín Carlos RUGGERO, DNI 13.676.210, Juez de la Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Cruz, Provincia de Santa Cruz, PE-122/08.

7. Graciela Marta VILAS, DNI 10.590.231, Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista, Provincia de Santa Fe, PE-123/08.

8. María Cristina PRIETO, DNI 6.022.464, Fiscal General Adjunta ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, PE-124/08.

9. Julián Horacio LANGEVIN, DNI 14.851.132, Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, PE-125/08.
10. Rosana Andrea GAMBACORTA, DNI 17.471.487, Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Rosario, Provincia de Santa Fe, PE-126/08.

11. Carlos Arturo OCHOA, DNI 14.536.119, Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, PE-540/07.

Audiencia Pública: Día: Miércoles 03 de septiembre de 2008.

Hora: 10:00 hs. Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires.

Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 16 al 22 de agosto de 2008.

Lugar de presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6º piso, of. 606, Ciudad de Buenos Aires.

Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 19.00 horas.

Recaudos que deben cumplir las presentaciones:

(artículo 123 quáter del Reglamento del H. Senado):

- Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

- Exposición fundada de las observaciones.

- Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

- Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

Buenos Aires, 11 de Agosto de 2008.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario del H. Senado de la Nación.

e. 14/08/2008 Nº 6699/08 v. 15/08/2008